Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0212(COD)

19.12.2025

ENMIENDAS
1153 - 1525

Proyecto de informe
Fernando Navarrete Rojas
(PE778.136v01-00)

Instauración del euro digital

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0369 – C9-0219/2023 – 2023/0212(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1153
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 25	***suprimido***
Carteras europeas de identidad digital	

Or. en

Justificación

La cartera europea de identidad digital no prevé pagos y el Reglamento eIDAS no menciona a los «proveedores de servicios de pago».

Enmienda 1154
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 25	***suprimido***
Carteras europeas de identidad digital	

Or. en

Enmienda 1155
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los servicios de interfaz de usuario serán interoperables con las carteras europeas de identidad digital o estarán integrados en ellas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La cartera europea de identidad digital no prevé pagos y el Reglamento eIDAS no menciona a los «proveedores de servicios de pago».

Enmienda 1156
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los servicios de interfaz de usuario serán interoperables con las carteras europeas de identidad digital o estarán integrados en ellas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1157
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los servicios ***de interfaz de usuario serán interoperables*** con las carteras europeas de identidad digital ***o estarán integrados en ellas***.	1. ***La autenticación para*** los servicios ***en euros digitales, por ejemplo a efectos de la incorporación de usuarios y la autorización de transacciones, será posible con*** las carteras europeas de identidad digital ***(«cartera EID»)***.

Or. en

Enmienda 1158
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las carteras europeas de identidad digital admitan la funcionalidad de pago en euros digitales de conformidad con las reglas, normas y procesos establecidos por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1159
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital garantizarán que los usuarios del euro digital que lo soliciten puedan utilizar las funcionalidades de sus carteras europeas de identidad digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 bis del Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea, COM(2021) 281 final].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1160
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital garantizarán que los usuarios del euro digital que lo soliciten puedan utilizar las funcionalidades de sus carteras europeas de identidad digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 bis del Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea, COM(2021) 281 final].	***suprimido***

Or. en

Justificación

La cartera europea de identidad digital no prevé pagos y el Reglamento eIDAS no menciona a los «proveedores de servicios de pago».

Enmienda 1161
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que ***distribuyan el euro digital garantizarán que los*** usuarios ***del euro digital que lo soliciten puedan*** utilizar las funcionalidades de sus carteras europeas de identidad digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***6*** bis del Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un	2. Los proveedores de servicios de pago que ***presten servicios de pago en euros digitales ofrecerán a sus*** usuarios ***la posibilidad de*** utilizar las funcionalidades de sus carteras europeas de identidad digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***5*** bis del Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco

Marco para una Identidad Digital Europea, COM(2021) 281 final].	para una Identidad Digital Europea, COM(2021) 281 final].

Or. en

Enmienda 1162
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios de pago ofrecerán a sus usuarios la posibilidad de integrar su cuenta de pago en euros digitales en su cartera EID;

Or. en

Justificación

Esto permitiría a los usuarios utilizar la cartera EID en su móvil con sólidas salvaguardias de privacidad, como alternativa a los actuales servicios de cartera digital para pagos sin contacto, como Apple Pay o Google Pay.

Enmienda 1163
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interoperabilidad	***Infraestructuras existentes e*** interoperabilidad

Or. fr

Enmienda 1164
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo ***procurará garantizar, en la medida de lo posible, la interoperabilidad de*** las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales ***con*** las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados. ***El Banco Central Europeo procurará que, en la medida de lo posible y cuando proceda, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales***.	***1.*** El Banco Central Europeo ***utilizará*** las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales ***y*** las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados***, en especial aquellos en los que se sustentan los pagos inmediatos***.

Or. fr

Enmienda 1165
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo procurará ***garantizar***, en la medida de lo posible, ***la interoperabilidad de las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales con las*** normas ***pertinentes*** que rigen los medios de pago digitales privados***. El Banco Central Europeo procurará que, en la medida de lo posible y cuando proceda, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales.***	El Banco Central Europeo procurará ***utilizar***, en la medida de lo posible, ***y cuando sea oportuno, las infraestructuras, protocolos y*** normas ***existentes*** que rigen los medios de pago digitales privados ***y en especial aquellos en los que se sustentan los pagos inmediatos***.

Or. en

Enmienda 1166
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo ***procurará garantizar***, en la medida de lo posible, la interoperabilidad de las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales con las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados. El Banco Central Europeo ***procurará*** que, en la medida de lo posible ***y cuando proceda***, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales.	El Banco Central Europeo ***garantizará***, en la medida de lo posible, la interoperabilidad de las normas ***y las infraestructuras*** que rigen los servicios de pago en euros digitales con las normas ***y las infraestructuras*** pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados. El Banco Central Europeo ***propiciará***, en la medida de lo posible, ***que*** los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 1167
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo procurará garantizar, en la medida de lo posible, la interoperabilidad de las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales con las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados. El Banco Central Europeo ***procurará*** que, en la medida de lo posible y cuando proceda, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales.	El Banco Central Europeo procurará garantizar, en la medida de lo posible, la interoperabilidad de las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales con las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados. El Banco Central Europeo ***propiciará y alentará*** que, en la medida de lo posible y cuando proceda, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales***, incluida la plena aplicación de los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2016/679. A efectos del párrafo primero, el Banco Central***

Europeo promoverá y, cuando se disponga de ellas, dará preferencia al uso de normas abiertas.

Or. en

Enmienda 1168
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El Banco Central Europeo garantizará la interoperabilidad de las normas que rigen los servicios de pago en euros digitales con las normas pertinentes que rigen los medios de pago digitales privados y en especial aquellos en los que se sustentan los pagos inmediatos. El Banco Central Europeo procurará que, en la medida de lo posible y cuando proceda, los medios de pago digitales privados utilicen las reglas, normas y procesos que rigen los servicios de pago en euros digitales.

Or. fr

Enmienda 1169
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el uso de normas abiertas.	***El Banco Central Europeo dará preferencia al*** uso de normas abiertas ***cuando se disponga de ellas***.

Or. en

Enmienda 1170
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero**,** la interoperabilidad ***podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el*** uso de normas abiertas.	A efectos del párrafo primero ***y para facilitar*** la interoperabilidad***, el Banco Central Europeo dará preferencia al*** uso de normas abiertas***, en consonancia con la Estrategia de software de código abierto***.

Or. en

Enmienda 1171
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el uso de normas abiertas.	***2.*** A efectos del párrafo ***1 bis***, la interoperabilidad podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el uso de normas abiertas.

Or. fr

Enmienda 1172
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad ***podrá facilitarse***, entre otras cosas, mediante el uso de normas	A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad ***se facilitará***, entre otras cosas, mediante el uso de normas abiertas.

abiertas.

Or. en

Enmienda 1173
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el uso de normas abiertas.	A efectos del párrafo primero, la interoperabilidad podrá facilitarse, entre otras cosas, mediante el uso ***preferente*** de normas abiertas ***siempre que resulte viable***.

Or. en

Enmienda 1174
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos de la financiación y la desfinanciación de cuentas en euros digitales a partir de cuentas en euros no digitales, el Banco Central Europeo velará por que solo sea necesario el uso de mecanismos europeos establecidos, incluidas, entre otras, la infraestructura europea para las transferencias inmediatas («transferencia SEPA inmediata») y las funcionalidades de iniciación de pagos bancarios abiertos prescritas por la Directiva (UE) 2015/2366 («iniciación de pagos bancarios abiertos»).

Or. en

Justificación

Es importante reutilizar las infraestructuras, protocolos y normas existentes que rigen los medios de pago digitales privados, garantizando al mismo tiempo la interoperabilidad de las normas del euro digital con las de las soluciones del mercado.

Enmienda 1175
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de los litigios relacionados con la licitud del tratamiento de los datos personales, los*** litigios ***se regirán por la Directiva 2015/2366. La Directiva (UE) 2020/1828 se aplicará a las acciones de representación ejercitadas frente a actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y perjudiquen o puedan perjudicar los intereses colectivos de los consumidores.***	1. ***El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán poner a disposición mecanismos que faciliten el intercambio de mensajes entre proveedores de servicios de pago para la resolución de*** litigios***, también de forma temprana, relacionados con las operaciones de pago en euros digitales, incluidos, entre otros, los litigios técnicos y los relacionados con el fraude a que se refiere el artículo 5, apartado 3. Tales mecanismos podrán estar gestionados directamente por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo***.

Or. en

Enmienda 1176
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de los litigios relacionados con la licitud del tratamiento de los datos personales, ***los litigios se***	1. Sin perjuicio de los litigios relacionados con la licitud del tratamiento de los datos personales, ***los proveedores de***

regirán por la Directiva 2015/2366. La Directiva (UE) 2020/1828 se aplicará a las acciones de representación ***ejercitadas frente*** a actos que infrinjan ***las disposiciones del*** presente Reglamento y perjudiquen o puedan perjudicar los intereses colectivos de los consumidores.	***servicios de pago establecerán y aplicarán procedimientos adecuados y eficaces para tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los usuarios del euro digital. Dichos procedimientos ofrecerán un nivel de protección que sea al menos equivalente al disponible para instrumentos de pago comparables***. La Directiva (UE) 2020/1828 se aplicará a las acciones de representación ***relativas*** a actos que infrinjan ***el*** presente Reglamento y perjudiquen o puedan perjudicar los intereses colectivos de los consumidores.

Or. en

Enmienda 1177
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de los litigios relacionados con la licitud del tratamiento de los datos personales, ***los litigios se regirán por la Directiva 2015/2366***. La Directiva (UE) 2020/1828 se aplicará a las acciones de representación ejercitadas frente a actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y perjudiquen o puedan perjudicar los intereses colectivos de los consumidores.	1. Sin perjuicio de los litigios relacionados con la licitud del tratamiento de los datos personales, ***los proveedores de servicios de pago establecerán y aplicarán procedimientos adecuados y eficaces de resolución de las reclamaciones formuladas por los usuarios del euro digital que sean al menos tan favorables para estos usuarios como los procedimientos previstos para medios de pago comparables***. La Directiva (UE) 2020/1828 se aplicará a las acciones de representación ejercitadas frente a actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y perjudiquen o puedan perjudicar los intereses colectivos de los consumidores.

Or. en

Enmienda 1178

Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los consumidores tendrán acceso a procedimientos de resolución alternativa de litigios [RAL]. Los Estados miembros velarán por que dichos procedimientos de resolución alternativa de litigios sean fácilmente accesibles, gratuitos e inclusivos para los usuarios vulnerables, y estén disponibles a través de interfaces tanto digitales como no digitales.

Or. en

Enmienda 1179
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La participación de los proveedores de servicios de pago en los procedimientos de resolución alternativa de litigios para los consumidores será obligatoria, a menos que el Estado miembro demuestre a la Comisión que otros mecanismos son igual de eficaces.

Or. en

Enmienda 1180
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales ***podrán poner a disposición de los proveedores de servicios de pago mecanismos para facilitar el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de*** litigios***. Dichos mecanismos podrán ser gestionados directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo.***	2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales ***no actuarán como partes en los*** litigios ***relacionados con las operaciones de pago en euros digitales***.

Or. en

Enmienda 1181
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales ***podrán poner*** a disposición de los proveedores de servicios de pago mecanismos para facilitar el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de litigios. Dichos mecanismos podrán ser gestionados directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo.	2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales ***velarán por que se pongan*** a disposición de ***los usuarios del euro digital y de*** los proveedores de servicios de pago mecanismos para facilitar el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de litigios***, incluidos los de índole comercial***. Dichos mecanismos podrán ser gestionados directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo. ***Los mecanismos de litigios serán de fácil acceso y uso para los usuarios del euro digital y se les ofrecerán de forma gratuita.***

Or. en

Enmienda 1182
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán poner a disposición de los proveedores de servicios de pago mecanismos para facilitar el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de litigios. Dichos mecanismos podrán ser gestionados directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo.	2. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán poner a disposición de los proveedores de servicios de pago mecanismos para facilitar el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de litigios. Dichos mecanismos podrán ser gestionados directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo. ***Los servicios de resolución de litigios que atañan a la relación comercial entre un consumidor y un comerciante no serán obligatorios.***

Or. en

Enmienda 1183
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los mecanismos de litigios serán de fácil acceso y uso para los usuarios y se les ofrecerán de forma gratuita.

Or. en

Enmienda 1184
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Banco Central Europeo no será parte en los litigios a que se refieren los apartados 1 y 2.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como proveedor de la infraestructura, el BCE no puede excluirse per se de los asuntos en materia de resolución de litigios.

Enmienda 1185
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Banco Central Europeo no será parte en los litigios a que se refieren los apartados 1 y 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1186
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El Banco Central Europeo determinará, como parte del marco de gobernanza, sus propios ámbitos de responsabilidad en relación con las funcionalidades gestionadas directa o indirectamente por el BCE o los bancos centrales nacionales.

Or. en

Enmienda 1187
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1188
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios ***la opción de utilizar los*** servicios de interfaz de usuario ***que se indican a continuación:***	A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital ***de conformidad con los anexos II y II bis***, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios ***al menos un servicio de interfaz de usuario, o desarrollado por el Banco Central Europeo o sus propios*** servicios de interfaz de usuario***, o servicios de interfaz de usuario ofrecidos por otros proveedores de servicios de pago.***

Or. en

Enmienda 1189
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios la ***opción de utilizar*** los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:	A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán ***en todo caso*** a dichos usuarios la ***libertad de elegir entre*** los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:

Or. en

Enmienda 1190
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:	Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a ***los usuarios del euro digital la opción de utilizar un dispositivo físico (como una tarjeta) y servicios de interfaz de usuario digital. En estas últimas situaciones,*** a efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital ***de plena conformidad con el artículo 22, apartado 1 del presente Reglamento***, ***se ofrecerá*** a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:

Or. en

Enmienda 1191
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:	Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ***ofrecerán a los usuarios del euro digital al menos un servicio de interfaz de usuario del euro digital para acceder, como mínimo, a todos los servicios básicos de pago en euros digitales y utilizarlos. A tal fin, y*** a efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:

Or. en

Enmienda 1192
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:	Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital ***ofrecerán a los usuarios del euro digital al menos un servicio de interfaz de usuario digital para acceder, como mínimo, a todos los servicios obligatorios de pago en euros digitales y utilizarlos. A tal fin, y*** a efectos del acceso a los servicios de pago en euros digitales y su utilización por los usuarios del euro digital, ofrecerán a dichos usuarios la opción de utilizar los servicios de interfaz de usuario que se indican a continuación:

Or. en

Enmienda 1193
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago, y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1194
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago, y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1195
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago, y***	a) ***la interfaz de usuario del euro digital que ofrecen muestra el logotipo oficial del euro digital;***

Or. en

Enmienda 1196
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario ***desarrollados por proveedores*** de servicios de pago, y	a) servicios de interfaz de usuario ***que el proveedor*** de servicios de pago ***puede ofrecer***; y

Or. en

Enmienda 1197
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario ***desarrollados por*** proveedores de servicios de pago, y	a) servicios de interfaz de usuario ***que los*** proveedores de servicios de pago ***pueden ofrecer***; y

Or. en

Enmienda 1198
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago***, y***	a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago***, que se atendrán a requisitos rigurosos en lo que se refiere a accesibilidad, facilidad de uso,***

	simplicidad, inclusividad y solidez. También permitirán a los usuarios acceder a todos los servicios en euros digitales en un solo lugar, abarcando tanto las funcionalidades en línea como fuera de línea;

Or. en

Enmienda 1199
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago, y	a) servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago***, que cumplirán las normas más estrictas de accesibilidad, facilidad de uso, simplicidad, inclusividad y resiliencia. Estos servicios de interfaz de usuario deben permitir a los usuarios acceder en un único lugar a todos los servicios en euros digitales, incluidas tanto las funcionalidades en línea como fuera de línea***; y

Or. en

Enmienda 1200
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1201
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1202
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario ***desarrollados*** por el Banco Central Europeo.	b) servicios de interfaz de usuario ***ofrecidos*** por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1203
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario ***desarrollados*** por el Banco Central Europeo.	b) servicios de interfaz de usuario ***ofrecidos*** por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1204
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo.	b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo***, que seguirán estando a disposición de los usuarios como alternativa en todo momento***.

Or. en

Enmienda 1205
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo.	b) servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo***, que seguirán siendo una opción a disposición de los usuarios en cualquier momento***.

Or. en

Enmienda 1206
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las entidades designadas con arreglo al artículo 14 ter prestarán a los usuarios del

	euro digital los servicios de interfaz de usuario desarrollados por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1207
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1208
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1209
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1210
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1211
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1212
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará ***un servicio*** del Banco Central Europeo.	Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará ***una interfaz*** del Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1213
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, ***o cuando la interfaz de usuario del euro digital pertinente no se encuentre operativa temporalmente,*** dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo ***como solución de interfaz de usuario obligatoria para acceder a los servicios en euros digitales***.

Or. en

Enmienda 1214
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.	***Los servicios de interfaz de usuario desarrollados por proveedores de servicios de pago utilizarán una identidad de marca armonizada y reconocible desarrollada por el Banco Central Europeo.*** Cuando un proveedor de servicios de pago no ofrezca ningún servicio de interfaz de usuario para el euro digital, dicho proveedor utilizará un servicio del Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1215
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los servicios de interfaz de usuario proporcionados por el Banco Central Europeo ***a que se refiere el apartado 1, letra b), no establecerán relaciones con los clientes, que solo serán establecidas por los proveedores de servicios de pago en el ejercicio de su función de distribución del euro digital con arreglo al artículo 13 y a la Directiva 2015/2366. El Banco Central Europeo no tendrá a acceso a ningún dato personal en relación con los servicios de interfaz de usuario que él mismo desarrolle y sean utilizados por los proveedores de servicios de pago.***	2. ***Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital podrán ofrecer sus propios servicios de interfaz de usuario o servicios de interfaz de usuario ofrecidos por otros proveedores de servicios de pago, además de*** los servicios de interfaz de usuario proporcionados por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1216
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Los servicios de interfaz de usuario proporcionados por el Banco Central Europeo a que se refiere el apartado 1, letra b), no establecerán relaciones con los clientes, que solo serán establecidas por los proveedores de servicios de pago en el ejercicio de su función de distribución del euro digital con arreglo al artículo 13 y a la Directiva 2015/2366.*** El Banco Central Europeo no tendrá a acceso a ningún dato personal en relación con los servicios de interfaz de usuario que él mismo desarrolle y sean utilizados por los proveedores de servicios de pago.	2. El Banco Central Europeo no tendrá a acceso a ningún dato personal en relación con los servicios de interfaz de usuario que él mismo desarrolle y sean utilizados por los proveedores de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 1217
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los servicios de interfaz de usuario proporcionados por el Banco Central Europeo a que se refiere el apartado 1***, letra b)***, no establecerán relaciones con los clientes, que solo serán establecidas por los proveedores de servicios de pago en el ejercicio de su función de distribución del euro digital con arreglo al artículo 13 y a la Directiva 2015/2366. El Banco Central Europeo no tendrá a acceso a ningún dato personal en relación con los servicios de interfaz de usuario que él mismo desarrolle y sean utilizados por los proveedores de servicios de pago.	2. Los servicios de interfaz de usuario proporcionados por el Banco Central Europeo a que se refiere el apartado 1 ***del presente artículo***, no establecerán relaciones con los clientes, que solo serán establecidas por los proveedores de servicios de pago en el ejercicio de su función de distribución del euro digital con arreglo al artículo 13 y a la Directiva ***(UE)*** 2015/2366***, sin perjuicio de cualquier derecho de recurso o indemnización de los proveedores de servicios de pago contra el Banco Central Europeo por pérdidas o daños atribuibles al servicio de interfaz de usuario prestado por el BCE***. El Banco Central Europeo no tendrá a

acceso a ningún dato personal en relación con los servicios de interfaz de usuario que él mismo desarrolle y sean utilizados por los proveedores de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 1218
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando un proveedor de servicios de pago ofrezca un servicio de interfaz de usuario del euro digital, llevará a cabo y publicará un análisis de cómo va a cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 22, apartado 1, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1219
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital velarán por que:	3. ***El Banco Central Europeo y*** los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital***, cuando ofrezcan servicios de interfaz de usuario,*** velarán por que:

Or. en

Enmienda 1220
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los servicios de pago en euros digitales usen el logotipo oficial del euro digital;	a) los servicios de pago en euros digitales usen el logotipo oficial del euro digital ***y cumplan las normas técnicas y de seguridad establecidas o certificadas por el Banco Central Europeo***;

Or. en

Enmienda 1221
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los usuarios del euro digital puedan, de manera rápida y sencilla, acceder a las cuentas de pago en euros digitales y utilizarlas.	b) los usuarios del euro digital puedan, de manera rápida y sencilla, acceder a las cuentas de pago en euros digitales y utilizarlas***, y por que tales cuentas dispongan de una configuración accesible, clara y personalizable a efectos de la presupuestación y las funciones automáticas***.

Or. en

Enmienda 1222
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se ofrezca asistencia específica que permita a los consumidores vulnerables utilizar todos los servicios básicos.

Or. en

Enmienda 1223
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los servicios de pago en euros digitales se atengan a los objetivos del código de conducta en materia de accesibilidad establecido en el artículo 47 del Reglamento 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales).

Or. en

Enmienda 1224
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) los servicios de pago en euros digitales también se ofrezcan, cuando así lo solicite el usuario, de forma física accesible, sencilla y reconocible de manera gratuita.

Or. en

Enmienda 1225
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En referencia a la letra b), se ofrecerá al usuario la opción de utilizar su cuenta en euros digitales con financiación y desfinanciación automáticas como «mecanismo de transferencia» para iniciar y recibir operaciones en la infraestructura de pagos en euros digitales, sin mantener una cuenta de pago específica en su interfaz de aplicación.

Or. en

Enmienda 1226
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El Banco Central Europeo deberá desarrollar las normas técnicas, operativas y de seguridad —incluido el proceso de certificación cuando proceda— relativas a los dispositivos para euros digitales fuera de línea y a las cuentas de pago en euros digitales para garantizar la ejecución resiliente, segura y fluida de los pagos.

Or. en

Enmienda 1227

Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A efectos del capítulo VI, los proveedores de servicios de pago de fuera de la zona del euro distribuirán únicamente dispositivos para euros digitales fuera de línea certificados por el Banco Central Europeo de conformidad con el apartado 3 bis o por el banco central nacional correspondiente si así se prevé en los acuerdos a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 19, apartado 1.

Or. en

Enmienda 1228
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago que ***ejecuten*** operaciones de pago en euros digitales verificarán si cualquiera de sus usuarios del euro digital es una persona o una entidad ***incluida en una lista de*** medidas restrictivas. Los proveedores de servicios de pago llevarán a cabo dicha verificación inmediatamente después de la entrada en vigor de toda medida restrictiva nueva ***o modificación de las medidas restrictivas en vigor, adoptada de conformidad con el artículo 215 del TFUE, en la que se contemple la inmovilización de activos o la prohibición de asignar fondos o recursos económicos***, y al menos una vez cada día natural.	1. Los proveedores de servicios de pago que ***ofrezcan*** operaciones de pago en euros digitales verificarán si cualquiera de sus usuarios del euro digital es una persona o una entidad ***sujeta a*** medidas restrictivas ***selectivas de carácter financiero***. Los proveedores de servicios de pago llevarán a cabo dicha verificación inmediatamente después de la entrada en vigor de toda medida restrictiva nueva ***e inmediatamente después de la entrada en vigor de una modificación de dichas medidas restrictivas selectivas de carácter financiero***, y al menos una vez cada día natural.

Or. en

Enmienda 1229
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Lo dispuesto en el apartado 1 no afectará a las medidas adoptadas por los proveedores de servicios de pago para cumplir con medidas restrictivas, distintas de las medidas restrictivas selectivas de carácter financiero, adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE, con medidas restrictivas no adoptadas de conformidad con dicho artículo, o con la legislación de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Or. en

Enmienda 1230
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Al margen de la verificación a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en la ejecución de una operación de pago en euros digitales no verificarán, durante la ejecución de dicha operación, si el ordenante o el beneficiario cuyas cuentas de pago en euros digitales se utilicen para ejecutar la operación en cuestión son personas o entidades ***incluidas en una lista de*** medidas restrictivas.	2. Al margen de la verificación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en la ejecución de una operación de pago en euros digitales no verificarán, durante la ejecución de dicha operación, si el ordenante o el beneficiario cuyas cuentas de pago en euros digitales se utilicen para ejecutar la operación en cuestión son personas o entidades ***sujetas a*** medidas restrictivas ***selectivas de carácter financiero***.

Or. en

Enmienda 1231
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea tendrá lugar en el momento en que la transferencia de los euros digitales en cuestión, del ordenante al beneficiario, se registre en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Eurosistema.	2. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea tendrá lugar en el momento en que la transferencia de los euros digitales en cuestión, del ordenante al beneficiario, se registre en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Eurosistema. ***La infraestructura de liquidación se diseñará de tal manera que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan atribuir ningún dato a ningún usuario del euro digital identificado o identificable.***

Or. en

Enmienda 1232
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea tendrá lugar en el momento en que la transferencia de los euros digitales en cuestión, del ordenante al beneficiario, se registre en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Eurosistema.	2. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea tendrá lugar en el momento en que la transferencia de los euros digitales en cuestión, del ordenante al beneficiario, se registre en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Eurosistema. ***La infraestructura de liquidación se diseñará de tal manera que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan***

atribuir ningún dato a ningún usuario del euro digital identificado o identificable.

Or. en

Justificación

Conversión del considerando 71 en una obligación legal. Dictamen conjunto del CEPD y el SEPD 02/2023, apartado 54.

Enmienda 1233
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea tendrá lugar en el momento en que se actualicen los registros de las tenencias en euros digitales en cuestión en los dispositivos de almacenamiento local del ordenante y del beneficiario.	3. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea tendrá lugar en el momento en que se actualicen los registros de las tenencias en euros digitales en cuestión en los dispositivos de almacenamiento local ***certificados*** del ordenante y del beneficiario.

Or. en

Enmienda 1234
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La infraestructura de liquidación se diseñará de tal manera que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan atribuir ningún dato a ningún usuario del euro digital identificado o identificable.

Or. en

Enmienda 1235
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago permitirán a los usuarios del euro digital que lo soliciten trasladar sus cuentas de pago en euros digitales a otros proveedores de servicios de pago manteniendo el mismo identificador de cuenta.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La prestación de servicios básicos gratuitos, incluida la desfinanciación del euro digital y la apertura o el cierre de cuentas en euros digitales, permite ya a los usuarios cambiar de proveedor de cuentas, manteniendo al mismo tiempo el control sobre el intercambio de sus datos.

Enmienda 1236
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago ***permitirán a los usuarios del euro digital que lo soliciten trasladar sus cuentas*** de pago en euros digitales a otros proveedores de servicios de pago ***manteniendo el mismo identificador de cuenta***.	1. ***A petición de los usuarios del euro digital,*** los proveedores de servicios de pago ***trasladarán la prestación de servicios*** de pago en euros digitales a otros proveedores de servicios de pago ***sin demora indebida. Cuando el traslado se lleve a cabo de conformidad con el presente artículo, se mantendrá el número de acceso al euro digital***.

Or. en

Enmienda 1237
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago permitirán a los usuarios del euro digital que lo soliciten trasladar sus cuentas de pago en euros digitales a otros proveedores de servicios de pago manteniendo el mismo identificador de cuenta.	1. Los proveedores de servicios de pago permitirán a los usuarios del euro digital que lo soliciten trasladar ***de forma gratuita*** sus cuentas de pago en euros digitales a otros proveedores de servicios de pago manteniendo el mismo identificador de cuenta.

Or. en

Enmienda 1238
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En los casos en que dos o más titulares legales posean conjuntamente una cuenta de pago en euros digitales, la solicitud de traslado la formularán todos ellos.

Or. en

Enmienda 1239
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/2366, el proveedor de servicios de pago al que se traslade la prestación de servicios de pago en euros digitales pondrá a disposición del usuario del euro digital, antes del traslado, una lista de los servicios de pago en euros digitales, distintos de los servicios básicos, que ofrece, que el usuario recibe actualmente y que pueden ser objeto de traslado. El usuario del euro digital seleccionará explícitamente los servicios adicionales que desee trasladar y se le informará con antelación de las tasas aplicables a los servicios distintos de los servicios básicos.

Or. en

Enmienda 1240
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los proveedores de servicios de pago intercambiarán únicamente la información necesaria para permitir el traslado de los servicios en euros digitales.

Or. en

Enmienda 1241
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En circunstancias excepcionales en las que un proveedor de servicios de	***suprimido***

pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital durante un período prolongado, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de la cuenta de pago en euros digitales mantenida con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin depender del proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

Or. en

Justificación

Esta disposición obligaría al BCE a disponer de información sobre cuentas individuales, incluidos los datos de las operaciones.

Enmienda 1242
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***En circunstancias excepcionales en las que*** un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de ***pago en euros digitales*** a los usuarios del euro digital ***durante un período prolongado***, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de ***la cuenta*** de pago en euros digitales ***mantenida*** con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario	2. ***Cuando*** un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de ***traslado*** a los usuarios del euro digital ***a petición de estos conforme a lo dispuesto en el apartado 1***, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de ***los servicios*** de pago en euros digitales ***mantenidos*** con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo

del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin ***depender del*** proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin ***la necesidad de intercambiar información con el*** proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

Or. en

Enmienda 1243
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En circunstancias excepcionales en las que un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital ***durante un período prolongado***, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de la cuenta de pago en euros digitales mantenida con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin depender del proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.	2. En circunstancias excepcionales en las que un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales ***pertinentes*** podrán autorizar***, a petición del usuario,*** el traslado de la cuenta de pago en euros digitales mantenida con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin depender del proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

Or. en

Enmienda 1244
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En circunstancias excepcionales en las que un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital durante un período prolongado, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de la cuenta de pago en euros digitales mantenida con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin depender del proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.	2. En circunstancias excepcionales en las que un proveedor de servicios de pago no pueda, por problemas operativos, proporcionar servicios de pago en euros digitales a los usuarios del euro digital durante un período prolongado, o haya perdido los datos relativos a la cuenta de pago en euros digitales de que se trate, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán autorizar el traslado de la cuenta de pago en euros digitales mantenida con ese proveedor de servicios de pago a otro proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital. El nuevo proveedor de servicios de pago deberá poder completar el traslado de cuenta sin depender del proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible. ***En circunstancias normales, el cambio de servicio no dará lugar al acceso a los datos por parte del Banco Central Europeo ni de los bancos centrales nacionales.***

Or. en

Enmienda 1245
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando un proveedor de servicios de pago que aloje cuentas de pago en euros digitales incumpla el presente Reglamento u otra legislación aplicable de la Unión de un modo que afecte o amenace con afectar a la integridad, disponibilidad o continuidad de los servicios de pago en euros digitales, la autoridad competente podrá solicitar al Banco Central Europeo o al banco

central nacional pertinente que obligue al traslado de la cuenta en euros digitales a un proveedor de servicios de pago designado por el usuario y, en un plazo razonable, si no se ha designado ningún proveedor de servicios de pago, a una de las entidades designadas a que se refiere el artículo 14 ter.

Or. en

Enmienda 1246
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios de pago solicitarán la autorización del usuario para compartir con otros proveedores de servicios de pago o terceros pertinentes la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a dicho usuario, con el fin de facilitar el traslado en las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo. Los usuarios del euro digital podrán conceder o revocar dicha autorización en cualquier momento.

Or. en

Enmienda 1247
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El BCE definirá plantillas comunes que los proveedores de servicios de pago utilizarán en caso de que el usuario del euro digital solicite un traslado.

Or. en

Enmienda 1248
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 31 bis
	El BCE definirá plantillas comunes que los proveedores de servicios de pago utilizarán en caso de que el usuario del euro digital solicite un traslado.

Or. en

Enmienda 1249
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios del euro digital de las consecuencias de no autorizar el intercambio de la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital en las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente

artículo.

Or. en

Enmienda 1250
Paulius Saudargas, Sandra Kalniete, Liudas Mažylis

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 31 bis
	Traslado de urgencia en circunstancias excepcionales
	1. Previa solicitud motivada de un Estado miembro, el Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente autorizarán los traslados de urgencia en las circunstancias a que se refiere el artículo 14 bis, cuando, sobre la base de la información facilitada, la medida esté justificada y sea proporcionada para la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:
	a) garantizar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales;
	b) proteger el acceso de los usuarios a sus tenencias en euros digitales.
	A efectos del presente artículo, se entenderá por «traslado de urgencia» la autorización para transferir la prestación de los servicios básicos de pago en euros digitales a que se refiere el anexo II de un proveedor o proveedores de servicios de pago a otro proveedor o proveedores de servicios de pago designados por el Estado miembro. El proveedor receptor efectuará el traslado previa notificación de dicha autorización, sin necesidad de intercambiar información con el proveedor que se encuentra indisponible.
	2. El Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente podrán

consultar al Estado miembro solicitante respecto a las medidas proporcionadas que deban adoptarse. La autorización solo se denegará cuando el traslado de urgencia no esté justificado a la vista de los objetivos establecidos en el apartado 1.

3. El traslado de urgencia con arreglo al presente artículo será una medida temporal y solo se aplicará mientras siga estando justificado para la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1.

4. Cuando se lleve a cabo un traslado de urgencia de conformidad con el presente artículo, el número de cuenta de acceso al euro digital se mantendrá sin cambios.

5. Al abrir una cuenta de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago solicitarán a los usuarios del euro digital su autorización para compartir, con las autoridades o entidades designadas para prestar servicios temporales de pago en euros digitales de conformidad con el artículo 16 ter, o con otros proveedores de servicios de pago o terceros pertinentes, la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario, a efectos de facilitar el traslado de urgencia en virtud del presente artículo. Los usuarios podrán conceder o retirar dicha autorización en cualquier momento.

6. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios del euro digital de las consecuencias de no conceder la autorización a que se refiere el apartado 5, incluida la imposibilidad de llevar a cabo un traslado de urgencia con arreglo al presente artículo.

7. Todo acuerdo de externalización o acuerdo entre proveedores de servicios de pago y terceros para el almacenamiento de la información a que se refiere el artículo 34, apartado 5, incluirá salvaguardias adecuadas para garantizar

un elevado nivel de protección de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, y cumplirá los requisitos de ciberseguridad formulados en el Reglamento (UE) 2022/2554.

Or. en

Enmienda 1251
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 31 ter
	Traslado de urgencia
	A fin de garantizar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales y proteger el acceso a las tenencias en euros digitales en caso de perturbación generalizada y grave del sistema de pago digital o de riesgo creíble de tal perturbación, el Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente podrán autorizar, previa solicitud de uno o varios Estados miembros, el traslado de urgencia de servicios de pago y adquisición en euros digitales de un proveedor de servicios de pago a otro.

Or. en

Enmienda 1252
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. En circunstancias excepcionales

de perturbación que afecte o amenace con afectar al correcto funcionamiento, la disponibilidad o la continuidad de los pagos digitales, en su totalidad o en parte, un Estado miembro o la zona del euro, el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales pertinentes podrán autorizar el traslado de urgencia de cuentas de pago en euros digitales mantenidas en proveedores privados de servicios de pago a las entidades designadas de conformidad con el artículo 14 ter, con el fin de preservar el acceso de los usuarios del euro digital a sus tenencias y servicios de pago en euros digitales sin interrupción. De este modo, las entidades designadas podrán completar el traslado sin depender de los demás proveedores de servicios de pago. El número de acceso al pago en euros digitales se mantendrá.

Or. en

Enmienda 1253
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 31 bis
	Distribución del euro digital en casos de grave perturbación del sistema de pagos
	En el caso de una grave perturbación de los pagos digitales, incluidos los pagos en euros digitales, en un Estado miembro o en la zona del euro, o cuando exista un riesgo creíble de tal perturbación, los Estados miembros podrán decidir que una o varias de las autoridades u otras entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) a d) y f), de la Directiva (UE) 2015/2366 presten servicios temporales de pago en euros

digitales.

Or. en

Enmienda 1254
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Banco Central Europeo ***podrá facilitar las actividades de detección y prevención del fraude que deban llevar a cabo los proveedores de servicios de pago en virtud de la Directiva 2015/2366 mediante el establecimiento de*** un mecanismo general de detección y prevención del fraude para las operaciones de pago en euros digitales en línea a fin de garantizar el funcionamiento fluido y eficiente del euro digital. Dicho mecanismo general de detección y prevención del fraude podrá estar gestionado directamente por el Banco Central Europeo o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo.	1. ***Antes de la emisión del euro digital,*** el Banco Central Europeo ***establecerá*** un mecanismo general de detección y prevención del fraude para las operaciones de pago en euros digitales en línea a fin de ***facilitar y apoyar las tareas de detección y prevención del fraude que los proveedores de servicios de pago están obligados a realizar en virtud del Reglamento de servicios de pago y*** garantizar el funcionamiento fluido y eficiente del ***ecosistema del*** euro digital. Dicho mecanismo general de detección y prevención del fraude podrá estar gestionado directamente por el Banco Central Europeo ***y los bancos centrales nacionales*** o por los proveedores de servicios de apoyo designados por el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1255
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Banco Central Europeo	2. El Banco Central Europeo

consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos antes de desarrollar los aspectos específicos de los elementos operativos del mecanismo de detección y prevención del fraude.	consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos ***y a la ALBC*** antes de desarrollar los aspectos específicos de los elementos ***técnicos y*** operativos del mecanismo de detección y prevención del fraude.

Or. en

Enmienda 1256
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) analizará, en tiempo real y para uso exclusivo de los proveedores de servicios de pago, la exposición al riesgo de fraude de las operaciones en euros digitales en línea antes de su introducción en la infraestructura de liquidación del euro digital;	a) analizará, en tiempo real y para uso exclusivo de los proveedores de servicios de pago, la exposición al riesgo de fraude de las operaciones en euros digitales en línea antes de su introducción en la infraestructura de liquidación del euro digital ***y proporcionará alertas de advertencia temprana para anticipar y mitigar riesgos***;

Or. en

Enmienda 1257
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) prestará apoyo a los proveedores de servicios de pago en su labor de detección de operaciones fraudulentas en el marco de las operaciones de pago en euros digitales en línea ya liquidadas.	b) prestará apoyo a los proveedores de servicios de pago en su labor de ***obtención de información de los pagos y*** detección de operaciones fraudulentas en el marco de las operaciones de pago en euros digitales en línea ya liquidadas.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto reforzar la resiliencia del euro digital habilitando una información de inteligencia proactiva y coordinada en materia de prevención del fraude, garantizando que la seguridad siga constituyendo un elemento central y preparado para el futuro de la infraestructura del euro digital.

Enmienda 1258
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) proporcionará de forma proactiva datos anonimizados de inteligencia agregados e informes periódicos sobre patrones de fraude y sobre amenazas coordinadas o emergentes en todo el ecosistema del euro digital;

Or. en

Enmienda 1259
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ofrecerá un acuerdo de intercambio de información acorde con el artículo 83, apartados 3 y 4, del Reglamento [Reglamento sobre los servicios de pago];

Or. en

Justificación

El mecanismo de detección y prevención del fraude debe incluir la posibilidad de que los proveedores de servicios de pago intercambien información pertinente sobre tendencias de fraude. Esto refleja las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los servicios de pago.

Enmienda 1260
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) permitirá la implantación de características técnicas de última generación, incluidos los activadores de control basados en el riesgo, que mejoran la seguridad y la facilidad de uso de las transacciones en euros digitales en línea, garantizando al mismo tiempo que cualquier medida automatizada se limite estrictamente a la consecución de fines de prevención del fraude.

Or. en

Enmienda 1261
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A efectos del presente artículo, los proveedores de servicios de pago suministrarán al mecanismo de detección y prevención del fraude la información a que se refiere el anexo 5. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de	4. A efectos del presente artículo, los proveedores de servicios de pago suministrarán al mecanismo de detección y prevención del fraude la información a que se refiere el anexo 5. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de

seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el servicio de apoyo no pueda identificar ***directamente*** a los usuarios del euro digital a partir de la información suministrada al mecanismo de detección y prevención del fraude.	seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el servicio de apoyo no pueda identificar ***directa o indirectamente*** a los usuarios del euro digital a partir de la información suministrada al mecanismo de detección y prevención del fraude.

Or. en

Enmienda 1262
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A más tardar tres años después de la primera emisión del euro digital, el Banco Central Europeo presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe el uso del euro digital en transacciones fraudulentas o ilícitas, así como la eficacia de las salvaguardias y las medidas de mitigación aplicadas.

Or. en

Enmienda 1263
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El mecanismo general de detección y prevención del fraude no sustituirá a las obligaciones de gestión del fraude y del riesgo impuestas a los proveedores de servicios de pago con arreglo al Reglamento de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 1264
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El mecanismo central de detección y prevención del fraude no identificará a ningún usuario individual del euro digital. Las medidas en vigor aspirarán a una reducción continua de los niveles de fraude a lo largo del tiempo y garantizarán que cualquier actividad detectada se aborde con rapidez y eficacia.

Or. en

Enmienda 1265
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828,*** los fabricantes de equipo original ***de*** dispositivos ***móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de***	1. Los fabricantes de equipo original ***velarán por que los*** dispositivos ***permitan*** el acceso ***en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias a*** las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea***. Todos los componentes esenciales necesarios para almacenar, proteger o transmitir datos de euros digitales estarán alojados en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo y no estarán controlados por entidades sujetas a jurisdicciones de terceros países cuyas obligaciones***

identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para ***el almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de*** procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea***, así como*** el acceso ***a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias***.

jurídicas puedan entrar en conflicto con el Derecho de la Unión.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Justificación

Refuerza la soberanía tecnológica al exigir que la infraestructura esencial del euro digital se aloje en la UE y el EEE y permanezca bajo su jurisdicción exclusiva. Esto impide la exposición a regímenes jurídicos de terceros países, reduce la dependencia de proveedores extranjeros y fomenta la seguridad y la autonomía estratégica.

Enmienda 1266
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 ***del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828***, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas***, tal como se definen en el*** artículo 2, punto 1, de la Directiva 2018/1972/UE[47], ***velarán por que*** los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas

servicios de comunicaciones electrónicas ***en el sentido del*** artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] ***permitirán a*** los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital ***la interoperabilidad efectiva con las funciones*** del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales ***en línea o fuera de línea, así como el*** acceso a esas ***funciones*** con fines de interoperabilidad***, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias***.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

de identidad digital***, así como los proveedores terceros de servicios técnicos que actúen en su nombre, puedan interoperar eficazmente con las funcionalidades*** del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales***, tanto*** en línea ***como*** fuera de línea***, y obtener*** acceso a esas ***funcionalidades*** con fines de interoperabilidad. ***El acceso no estará sujeto a ninguna tasa y no estará condicionado a la utilización de servicios prestados por fabricantes de equipo original de dispositivos móviles o proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas.***

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1267
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 ***del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828***, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] ***del Parlamento Europeo y del Consejo*** permitirán ***gratuitamente*** a los proveedores de servicios de interfaz de

servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.

usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1268
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972*[47]* permitirán a los proveedores	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972 permitirán a los proveedores de

de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad***, en*** condiciones ***equitativas, razonables y no discriminatorias***.	servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital***, así como a proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre,*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad***. Las*** condiciones ***de acceso no incluirán ningún cargo y no dependerán de los servicios ofrecidos por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas***.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1269
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado (7), del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de

comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de ***servicios de interfaz*** de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, ***en*** condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.

comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972 ***[30]*** permitirán a los proveedores de ***interfaces*** de usuario ***del euro digital*** y de carteras europeas de identidad digital ***y a los proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad***, y las*** condiciones ***de acceso serán*** equitativas, razonables y no discriminatorias ***y no dependerán de los servicios ofrecidos por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas***.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1270
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y

(UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario ***y de carteras europeas de identidad digital*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

(UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1271
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido

del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.	del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972***[1]*** permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital***, así como a proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre,*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias***, y sin que se aplique tasa alguna***. ***Las condiciones de acceso no dependerán de los servicios ofrecidos por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas[1 bis].***
[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).	***[1 bis] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).***

Or. en

Enmienda 1272
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, ***en condiciones equitativas, razonables*** y no ***discriminatorias***.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital***, así como a proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad***.***

Las condiciones de acceso no incluirán ningún cargo y no dependerán de los servicios ofrecidos por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas. Las características patentadas de dispositivos, incluidas las funciones que permiten abrir una cartera mediante un botón específico o procesos similares de «tap to pay» (tocar para pagar), se pondrán a disposición de todos los proveedores de carteras, garantizando así un acceso equitativo y no ***discriminatorio a capacidades esenciales***.

Toda cartera que acepte medios de pago comparables al euro digital también permitirá la integración y la interoperabilidad de los servicios de pago en euros digitales en línea;

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1273
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***almacenamiento y la transferencia de datos a efectos de procesar*** las operaciones en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/1972[47] permitirán a los proveedores de servicios de interfaz de usuario y de carteras europeas de identidad digital***, así como a proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre*** la interoperabilidad efectiva con las funciones del soporte físico y del soporte lógico necesarias para el ***tratamiento y la ejecución seguros de*** las operaciones ***de pago*** en euros digitales en línea o fuera de línea, así como el acceso a esas funciones con fines de interoperabilidad, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias ***y sin que se aplique tasa alguna***. ***Las condiciones de acceso no dependerán de los servicios ofrecidos por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de***

servicios de comunicaciones electrónicas.

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

[47] Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

Or. en

Enmienda 1274
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los componentes básicos de la infraestructura del euro digital propiciarán la transparencia y las auditorías de seguridad independientes.

Or. en

Justificación

Esta enmienda promueve la transparencia, la auditabilidad y la seguridad de la infraestructura del euro digital. Componentes esenciales que posibilitan la verificación independiente, reducen los riesgos tecnológicos sistémicos y contribuyen a la soberanía tecnológica y la resiliencia de la Unión.

Enmienda 1275
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones	***suprimido***

electrónicas a que se refiere el apartado 1 podrán, no obstante, adoptar las medidas que sean estrictamente necesarias y proporcionadas para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las funciones del soporte físico y del soporte lógico objeto de la obligación de interoperabilidad, siempre que dichas medidas estén debidamente justificadas.

Or. en

Enmienda 1276
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 podrán, no obstante, adoptar las medidas que sean estrictamente necesarias y proporcionadas para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las funciones del soporte físico y del soporte lógico objeto de la obligación de interoperabilidad, siempre que dichas medidas estén debidamente justificadas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1277
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas*** a que se refiere el ***apartado 1 podrán, no obstante, adoptar las medidas que sean estrictamente necesarias y proporcionadas para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las funciones del soporte físico y del soporte lógico objeto de la obligación de interoperabilidad, siempre que dichas medidas estén debidamente justificadas***.	2. ***Como parte de las medidas, reglas y normas detalladas*** a que se refiere el ***artículo 5, apartado 2, el Banco Central Europeo adoptará normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos relativos al soporte lógico y al soporte físico que garanticen que los proveedores de servicios de pago puedan procesar de forma segura las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea***. ***El Banco Central Europeo adoptará las normas de referencia, las especificaciones técnicas y los procedimientos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 1278
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Como parte de las medidas, reglas y normas detalladas a que se refiere el artículo 5, apartado 2, el Banco Central Europeo adoptará normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos relativos al soporte lógico y al soporte físico que garanticen que los proveedores de servicios de pago puedan procesar de forma segura las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea. El Banco Central Europeo adoptará las normas de referencia, las especificaciones técnicas y los procedimientos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1279
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Como parte de las medidas, reglas y normas detalladas a que se refiere el artículo 5, apartado 2, el Banco Central Europeo adoptará normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos relativos al soporte lógico y al soporte físico que garanticen que los proveedores de servicios de pago puedan procesar de forma segura las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea. El Banco Central Europeo adoptará las normas de referencia, las especificaciones técnicas y los procedimientos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1280
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Como parte de las medidas, reglas y normas detalladas a que se refiere el artículo 5, apartado 2, el Banco Central Europeo adoptará normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos relativos al soporte lógico y al soporte físico que garanticen que los proveedores de servicios de pago puedan procesar de forma segura las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea. El Banco Central Europeo adoptará las

normas de referencia, las especificaciones técnicas y los procedimientos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1281
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 bis
	Como parte de las medidas, reglas y normas detalladas a que se refiere el artículo 5, apartado 2, el Banco Central Europeo adoptará normas de referencia, especificaciones técnicas y procedimientos relativos al soporte lógico y al soporte físico que garanticen que los proveedores de servicios de pago puedan procesar de forma segura las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea. El Banco Central Europeo adoptará las normas de referencia, las especificaciones técnicas y los procedimientos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1282
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos de la aplicación de unas condiciones equitativas, razonables y no	3. A efectos de la aplicación de unas condiciones equitativas, razonables y no

discriminatorias con arreglo al apartado 1, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere dicho apartado publicarán las condiciones generales de la interoperabilidad efectiva y del acceso. Tales condiciones generales incluirán un mecanismo alternativo de resolución de litigios a nivel de la Unión. ***El*** mecanismo de resolución de litigios se entenderá sin perjuicio del derecho a recurrir a la vía judicial de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional.	discriminatorias con arreglo al apartado 1, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere dicho apartado publicarán las condiciones generales de la interoperabilidad efectiva y del acceso. ***Pondrán a disposición del público las condiciones generales de interoperabilidad y acceso a que se refiere el presente apartado a más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*** Tales condiciones generales incluirán un mecanismo alternativo de resolución de litigios a nivel de la Unión. ***La decisión relativa al*** mecanismo de resolución de litigios se entenderá sin perjuicio del derecho a recurrir a la vía judicial de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional. ***El organismo de resolución de litigios pertinente adoptará su decisión sobre los asuntos que se le remitan en un plazo de 90 días a partir de la recepción de una solicitud presentada de conformidad con el presente apartado. La decisión se formulará por escrito o en un soporte duradero e irá justificada por una exposición de motivos.***
	Or. en

Enmienda 1283
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A fin de garantizar la interoperabilidad y el acceso efectivos de los proveedores de servicios de interfaz de usuario, los proveedores de carteras europeas de identidad digital y los proveedores terceros de asistencia técnica

que actúen en su nombre de conformidad con el apartado 1, la Comisión, con la asistencia técnica del Banco Central Europeo, estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las medidas que deben aplicar los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 para cumplir eficazmente las obligaciones establecidas en el apartado 1.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39.

Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 cumplirán las normas, especificaciones técnicas y procedimientos a que se refiere el apartado 3 bis y los actos de ejecución a que se refiere el apartado 3 ter.

Or. en

Enmienda 1284
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A fin de garantizar la interoperabilidad y el acceso efectivos de los proveedores de servicios de interfaz de usuario, los proveedores de carteras europeas de identidad digital y los proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre de conformidad con el apartado 1, la Comisión, con la asistencia técnica del Banco Central Europeo, estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las medidas que deben aplicar los fabricantes

de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 para cumplir eficazmente las obligaciones establecidas en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39. La Comisión adoptará actos de ejecución en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1285
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A fin de garantizar la interoperabilidad y el acceso efectivos de los proveedores de servicios de interfaz de usuario, los proveedores de carteras europeas de identidad digital y los proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre de conformidad con el apartado 1, la Comisión, con la asistencia técnica del Banco Central Europeo, estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las medidas que deben aplicar los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 para cumplir eficazmente las obligaciones establecidas en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39. La Comisión adoptará actos de ejecución en un plazo de seis meses a partir de la entrada en

vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1286
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A fin de garantizar la interoperabilidad efectiva y el acceso de los proveedores de interfaces de usuario del euro digital, los proveedores de carteras europeas de identidad digital y los proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre de conformidad con el apartado 1, la Comisión, con la asistencia técnica del Banco Central Europeo, estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las medidas que deben aplicar los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 para cumplir eficazmente las obligaciones establecidas en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39. La Comisión adoptará actos de ejecución en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1287
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 ter
	A fin de garantizar la interoperabilidad y el acceso efectivos de los proveedores de servicios de interfaz de usuario, los proveedores de carteras europeas de identidad digital y los proveedores terceros de asistencia técnica que actúen en su nombre de conformidad con el apartado 1, la Comisión, con la asistencia técnica del Banco Central Europeo, estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las medidas que deben aplicar los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 para cumplir eficazmente las obligaciones establecidas en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39. La Comisión adoptará actos de ejecución en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1288
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 quater
	Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 cumplirán las normas, especificaciones técnicas y

procedimientos a que se refiere el apartado 4 y los actos de ejecución a que se refiere el apartado 4 bis.

Or. en

Enmienda 1289
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 cumplirán las normas, especificaciones técnicas y procedimientos a que se refiere el apartado 3 bis y los actos de ejecución a que se refiere el apartado 3 ter.

Or. en

Enmienda 1290
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 cumplirán las normas, especificaciones técnicas y procedimientos a que se refiere el apartado 3 bis y los actos de ejecución a que se refiere el apartado 3 ter.

Or. en

Enmienda 1291
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 y, a tal fin, cooperará con el Banco Central Europeo.
	La Comisión determinará el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del presente artículo y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución, incluida la obtención de acceso a los datos necesarios.
	Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 1292
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Además de los actos de ejecución a que se refieren los apartados 5 y 7, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 cumplirán las

normas, especificaciones técnicas y procedimientos a que se refiere el apartado 4 y los actos de ejecución a que se refiere el apartado 5.

Or. en

Enmienda 1293
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. A efectos de la aplicación de condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias de conformidad con el apartado 1, la Comisión adoptará, en un plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, actos de ejecución que especifiquen en mayor medida el significado y la aplicación concreta de las condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias a que se refiere el apartado 1, incluida una especificación ulterior de los criterios que deben respetarse para determinar si las condiciones son equitativas, razonables y no discriminatorias. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39.

Or. en

Enmienda 1294
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 sexies. La Comisión, en cooperación con las autoridades competentes designadas para garantizar el cumplimiento del presente artículo de conformidad con el artículo 6, coordinará a escala de la Unión la supervisión y la ejecución del presente artículo. A tal fin, la Comisión facilitará la cooperación y el intercambio de información entre dichas autoridades y, cuando proceda, podrá emitir directrices, recomendaciones o dictámenes para garantizar la aplicación coherente del presente artículo en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 1295
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 sexies. La Comisión determinará el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del presente artículo y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución, incluida la obtención de acceso a los datos necesarios. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 1296
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 quinquies
	La Comisión supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 y, a tal fin, cooperará con el Banco Central Europeo. La Comisión determinará el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del presente artículo y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución, incluida la obtención de acceso a los datos necesarios. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 1297
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quinquies. La Comisión supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 y, a tal fin, cooperará con el Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 1298
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago cumplirán una ***misión realizada en interés público*** cuando traten datos personales con los fines siguientes:	Los proveedores de servicios de pago cumplirán una ***obligación legal conforme al artículo 6, apartado 1, letra c) del RGPD*** cuando traten datos personales***, dentro de lo estrictamente necesario,*** con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 1299
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago cumplirán una ***misión realizada en interés público*** cuando traten datos personales con los fines siguientes:	Los proveedores de servicios de pago cumplirán una ***obligación legal*** cuando traten datos personales***, dentro de lo estrictamente necesario,*** con los fines siguientes:

Or. en

Justificación

La base jurídica adecuada es el artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD, dado que los proveedores de servicios de pago no son autoridades públicas. Dictamen conjunto del CEPD y el SEPD 02/2023, apartado 71.

Enmienda 1300
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago ***cumplirán*** una misión realizada en interés público ***cuando traten datos personales***	Los proveedores de servicios de pago ***solo tratarán datos personales cuando cumplan*** una misión realizada en interés

con los fines siguientes:	público***, limitándose a*** los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 1301
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago cumplirán una misión realizada en interés público cuando traten datos personales con los fines siguientes:	Los proveedores de servicios de pago cumplirán una misión realizada en interés público cuando traten datos personales ***únicamente*** con los fines siguientes:

Or. en

Enmienda 1302
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) aplicación de límites, incluida la verificación de si los usuarios del euro digital, actuales o futuros, disponen de cuentas en euros digitales con otro proveedor de servicios de pago, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No debe haber límites de tenencias, como sucede con el efectivo.

Enmienda 1303
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) aplicación de límites***, incluida la verificación de si los usuarios del euro digital, actuales o futuros, disponen de cuentas en euros digitales con otro proveedor de servicios de pago, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16***;	a) aplicación de límites;

Or. en

Enmienda 1304
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***suministro del euro digital fuera de línea, incluido*** el registro y la baja de los dispositivos de almacenamiento local, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I, letra b);	c) el registro y la baja de los dispositivos de almacenamiento local, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I, letra b)***, para el suministro del euro digital fuera de línea***;

Or. en

Enmienda 1305
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) suministro del euro digital fuera de línea, incluido el registro y la baja de los dispositivos de almacenamiento local***, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I,***	c) suministro del euro digital fuera de línea, incluido el registro y la baja de los dispositivos de almacenamiento local;

letra b);

Or. en

Enmienda 1306
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) prevención del fraude;

Or. en

Enmienda 1307
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a los servicios de pago en el mercado interior y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, COM(2023) 367 final], ningún tercero utilizará los datos personales sobre cuentas en euros digitales, accederá a ellos o los almacenará.

Or. en

Justificación

Los fines del tratamiento deben limitarse a las obligaciones legales, sin que pueda efectuarse ningún otro tratamiento para fines distintos, ni proceder al intercambio de datos con terceros (banca abierta).

Enmienda 1308
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5.	En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea ***y a las operaciones de pago en euros digitales en línea que se sitúen por debajo del límite de operaciones a que se refiere el artículo 7, apartado 5***, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5.

Or. en

Enmienda 1309
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5.	En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5. ***El principio de protección de la privacidad se mantendrá en todo momento.***

Or. en

Enmienda 1310
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5.	En lo referente al suministro del euro digital fuera de línea, el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago se limitará a la financiación y la desfinanciación de conformidad con el artículo 37, apartados 3, 4 y 5. ***No se permitirá ningún otro tratamiento de datos personales.***

Or. en

Enmienda 1311
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El diseño de la infraestructura del euro digital, ya sea mayorista o fuera de línea, garantizará que los datos personales de los usuarios se minimicen, seudonimicen o cifren en todas las fases. Ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales tendrán acceso a datos de operaciones no cifrados vinculados a una persona física identificada o identificable.

Or. en

Enmienda 1312
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todos los datos personales no tratados para los fines indicados en el apartado 1, letras a) a e), serán gestionados de conformidad con el RGPD.

Or. en

Enmienda 1313
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letras d) y e), del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de definir los tipos de datos. Estos tipos de datos se establecerán en el anexo III.

Or. en

Justificación

También deben especificarse estas categorías de datos (Dictamen conjunto 02/2023 del CEPD y el SEPD, apartado 76).

Enmienda 1314
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de actualizar los tipos de datos personales enumerados en el anexo III.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1315
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de actualizar los tipos de datos personales enumerados en el anexo III.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esto debe llevarse a cabo a través de la legislación de nivel 1.

Enmienda 1316
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para los fines contemplados en el apartado 1 del presente artículo, los proveedores de servicios de pago se considerarán responsables del tratamiento de los datos personales. ***Cuando la cuenta de pago en euros digitales mantenida por un proveedor de servicios de pago esté vinculada a una cuenta de pago en euros no digitales mantenida por otro proveedor de servicios de pago de conformidad con el artículo 13, apartado 4, dichos proveedores serán corresponsables del tratamiento.***	Para los fines contemplados en el apartado 1 del presente artículo, los proveedores de servicios de pago se considerarán responsables del tratamiento de los datos personales.

Or. en

Enmienda 1317
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no ***identifiquen directamente*** a ningún usuario individual del euro digital.	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no ***puedan seguir atribuyéndose directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital ***sin la utilización de información adicional***.

Or. en

Justificación

Dictamen conjunto del CEPD y el SEPD 02/2023, apartado 78.

Enmienda 1318
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen ***directamente*** a	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen a ningún usuario

ningún usuario individual del euro digital.	individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1319
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen ***directamente*** a ningún usuario individual del euro digital.	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital. ***El Comité Europeo de Protección de Datos, previa consulta al Banco Central Europeo, emitirá directrices sobre la aplicación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas, incluidas las técnicas de anonimización para garantizar el cumplimiento del presente artículo y del Reglamento 2016/679. Se demostrará que dicho tratamiento cumple el Reglamento (UE) 2016/679.***

Or. en

Enmienda 1320
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas ***y actualizadas***, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección ***exhaustiva*** de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen directamente a ningún usuario individual del euro digital. ***Estas medidas serán objeto de revisión y actualización periódicas con el fin de garantizar que la preservación de la privacidad se mantenga en el nivel más avanzado y completo.***

Or. en

Enmienda 1321
Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen directamente a ningún usuario individual del euro digital***, y que los datos sobre los usuarios del euro digital no se transfieran ilícitamente en ningún caso a autoridades o entidades de terceros países***.

Or. en

Enmienda 1322

Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. Los proveedores de servicios de pago aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los datos comunicados al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales o a los proveedores de servicios de apoyo no identifiquen ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1323
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los servicios adicionales de pago en euros digitales desarrollados y prestados por los proveedores de servicios de pago además de los servicios básicos de pago en euros digitales, a los que se aplicaría el artículo 6, apartado 1, letras a) o b), del Reglamento (UE) 2016/679, por considerar que dichos servicios están sujetos a la Directiva (UE) 2015/2366.

Or. en

Enmienda 1324

Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los fines del tratamiento se limitarán a las obligaciones legales establecidas en el presente Reglamento, sin que pueda efectuarse ningún otro tratamiento para fines distintos, ni proceder al intercambio de datos con terceros.

Or. en

Enmienda 1325
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A los efectos de autenticación e identificación y en consonancia con los principios de minimización de los datos y de privacidad desde el diseño y por defecto, tal como se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679, los proveedores de servicios de pago suministrarán por defecto métodos de autenticación e identificación que no requieran datos biométricos.

Or. en

Justificación

Para limitar el uso de datos personales sensibles, en este caso datos biométricos, la autenticación y la identificación se realizarán por defecto sin utilizar datos biométricos.

Enmienda 1326

Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. A los efectos de autenticación e identificación y en consonancia con los principios de minimización de los datos y de privacidad desde el diseño y por defecto, tal como se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679, los proveedores de servicios de pago suministrarán por defecto métodos de autenticación e identificación que no requieran datos biométricos.

Or. en

Enmienda 1327
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El Banco Central Europeo y*** los bancos centrales nacionales ***cumplirán una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos*** cuando ***traten datos personales con los fines siguientes:***	1. ***Las infraestructuras del euro digital se diseñarán de manera que el BCE,*** los bancos centrales nacionales ***o los intermediarios no tengan acceso a los datos personales de las personas físicas, excepto*** cuando ***sea estrictamente necesario para atender obligaciones de supervisión o de LBC/LFT con arreglo al Derecho de la Unión.*** ***Se requerirán técnicas criptográficas de seudonimización, cifrado y, cuando proceda, protección de la privacidad, como las pruebas de conocimiento cero.*** ***El tratamiento de datos se atendrá plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en el Reglamento (UE) 2018/1725.***

Or. en

Enmienda 1328
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) liquidar operaciones de pago en euros digitales en línea;	b) liquidar operaciones de pago en euros digitales en línea***, sin poder acceder a los saldos de los usuarios finales ni calcular tales saldos, y sin poder acceder a los datos de las operaciones***;

Or. en

Enmienda 1329
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de actualizar los tipos de datos personales enumerados en el anexo IV.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las actualizaciones de los anexos deben efectuarse mediante una modificación del Reglamento, no mediante un acto delegado.

Enmienda 1330
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección ***exhaustiva*** de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar directamente a ningún usuario individual del euro digital. ***La protección de la privacidad será de vital importancia en todo momento. Estas medidas serán objeto de revisión y actualización periódicas con el fin de garantizar que la preservación de la privacidad se mantenga en el nivel más avanzado y completo.***

Or. en

Enmienda 1331
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar ***directamente*** a ningún usuario individual del euro digital.	4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1332
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. El tratamiento de datos personales para los fines a que se refiere el apartado 1 estará respaldado por las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad. Entre otras medidas, habrá una segregación clara de los datos personales para garantizar que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan identificar ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1333
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. A fin de ***prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago para aplicar los límites de tenencias, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y con miras a*** garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer ***el punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los***	8. A fin de garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer ***un sistema descentralizado basado en la computación segura multipartita***. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar

correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a que se refiere el anexo IV, punto 4. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único.	que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único.

Or. en

Justificación

Como consecuencia de la supresión del artículo 16, y para incluir un sistema descentralizado de conformidad con el Dictamen conjunto 02/2023 del CEPD y el SEPD, apartado 40.

Enmienda 1334
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. A fin de prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago para aplicar los límites de tenencias, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y con miras a garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer el punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a que se refiere el anexo IV, punto 4. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas	8. A fin de prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago para aplicar los límites de tenencias, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y con miras a garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer el punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a que se refiere el anexo IV, punto 4. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas

adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único.	adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único. ***Al establecer el punto de acceso único, el Eurosistema velará por que el tratamiento de datos personales se reduzca al mínimo estrictamente necesario, y por que la protección de datos desde el diseño y por defecto esté integrada en sus características técnicas y operativas de conformidad con el artículo 24 bis.***

Or. en

Enmienda 1335
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. A fin de prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago para aplicar los límites de tenencias, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y con miras a garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer el punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a que se refiere el anexo IV, punto 4. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la	8. A fin de prestar apoyo a los proveedores de servicios de pago para aplicar los límites de tenencias, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y con miras a garantizar, como medida de emergencia, el traslado de cuentas a petición de los usuarios, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, el BCE podrá, por sí solo o junto con los bancos centrales nacionales, establecer el punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a que se refiere el anexo IV, punto 4. El Banco Central Europeo aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección

privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único.	***exhaustiva*** de la privacidad, para garantizar que ninguna entidad distinta de los proveedores de servicios de pago cuyos clientes actuales o futuros sean usuarios del euro digital pueda inferir la identidad de ningún usuario individual del euro digital a partir de la información a la que se acceda a través del punto de acceso único. ***Estas medidas serán objeto de revisión y actualización periódicas con el fin de garantizar que la preservación de la privacidad se mantenga en el nivel más avanzado y completo.***

Or. en

Enmienda 1336
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Banco Central Europeo decida encomendar las misiones a que se refieren los artículos 27 y 32 a proveedores de servicios de apoyo, estos prestarán servicios relacionados con los pagos a todos los proveedores de servicios de pago. En tal situación, los proveedores de servicios de pago ***cumplirán*** una misión realizada en interés público ***cuando traten datos personales con*** los fines siguientes:	1. Cuando el Banco Central Europeo decida encomendar las misiones a que se refieren los artículos 27 y 32 a proveedores de servicios de apoyo, estos prestarán servicios relacionados con los pagos a todos los proveedores de servicios de pago. En tal situación, los proveedores de servicios de pago ***solo tratarán datos personales cuando cumplan*** una misión realizada en interés público ***con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679, limitándose a*** los fines siguientes:

Or. en

Justificación

Dictamen conjunto del CEPD y el SEPD 02/2023, apartado 87.

Enmienda 1337

Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra b), el tratamiento se limitará a los datos necesarios para la prevención y detección del fraude entre los proveedores de servicios de pago, y la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 38 a fin de definir los tipos de datos personales. Estos tipos de datos se establecerán en el anexo V.

Or. en

Justificación

El CEPD y el SEPD han señalado la ausencia de una lista de categorías de datos personales que deben tratar los proveedores de servicios de pago cuando efectúan el intercambio de mensajes a efectos de la resolución de litigios de conformidad con el artículo 27, apartado 2, de la propuesta, así como la ausencia de aclaraciones sobre quién proporcionaría esta información. Por tanto, el CEPD y el SEPD recomiendan añadir dichas aclaraciones en el anexo V.

Enmienda 1338
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar directamente a ningún usuario individual del euro digital.	4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección ***exhaustiva*** de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar directamente a ningún usuario individual

del euro digital. ***Estas medidas serán objeto de revisión y actualización periódicas con el fin de garantizar que la preservación de la privacidad se mantenga en el nivel más avanzado y completo.***

Or. en

Enmienda 1339
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar ***directamente*** a ningún usuario individual del euro digital.	4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1340
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y	4. El tratamiento de datos personales para los fines contemplados en el apartado 1 solo tendrá lugar cuando se apliquen las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y

protección de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar directamente a ningún usuario individual del euro digital.	protección de la privacidad, para garantizar que los proveedores de servicios de apoyo no puedan identificar ***directa o indirectamente*** a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 1341
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los proveedores de servicios de apoyo designados en virtud del presente artículo estarán sujetos a [la Directiva y al Reglamento relativos a la resiliencia operativa digital del sector financiero].

Or. en

Justificación

Los servicios de apoyo manejarán datos personales sensibles al gestionar conflictos o abordar fraudes. Los datos personales de los consumidores deben mantenerse seguros; a tal fin, los servicios de apoyo deben estar sujetos a la legislación de la Unión en materia de resiliencia operativa digital.

Enmienda 1342
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Para los fines contemplados en el apartado 1 del presente artículo, los proveedores de servicios de apoyo se considerarán responsables del tratamiento de los datos personales. El presente apartado se entenderá sin perjuicio de la	***suprimido***

posibilidad de que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales designen a los operadores de cualesquiera servicios relacionados con los pagos para todos los proveedores de servicios de pago y auditen el nivel de rendimiento de los servicios sin tratar datos personales.

Or. en

Justificación

Dictamen conjunto 02/2023 del CEPD y el SEPD, apartado 84: «Se invita a los colegisladores a que supriman del artículo 36, apartado 5, la consideración de los proveedores de servicios de apoyo como responsables del tratamiento en todos los casos, ya que dicha consideración deberá evaluarse en una fase posterior a la luz de las tareas realmente encomendadas por el BCE a los proveedores de servicios de apoyo en relación con los artículos 27 y 32 de la propuesta, así como de las orientaciones del CEPD y el SEPD sobre los conceptos de responsable del tratamiento y encargado del tratamiento».

Enmienda 1343
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 36 bis
	Salvaguardias para el euro digital fuera de línea
	Las operaciones en euros digitales fuera de línea se diseñarán para garantizar el máximo anonimato, de un modo equivalente al efectivo en la mayor medida posible desde el punto de vista tecnológico.
	Los dispositivos que permitan el almacenamiento de euros digitales fuera de línea:
	a) no almacenarán ningún historial de operaciones a largo plazo más allá de las salvaguardias técnicas que impiden el doble gasto;
	b) no permitirán la elaboración de

perfiles, la geolocalización, el análisis del comportamiento ni el uso cruzado de identificadores de dispositivos;

c) permitirán que el usuario restablezca o suprima los datos almacenados. El acceso a cualquier dato de operaciones fuera de línea con fines de LBC/LFT solo podrá tener lugar previa autorización judicial.

Or. en

Enmienda 1344
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 36 ter
	Localización de los datos
	Todos los datos relacionados con operaciones, claves criptográficas y componentes del registro deberán almacenarse y tratarse exclusivamente dentro de la Unión. Las transferencias transfronterizas están prohibidas a menos que la Comisión confirme que existe un nivel equivalente de protección.

Or. en

Enmienda 1345
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de	Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de pago en euros digitales ***en línea y*** fuera de

pago en euros digitales fuera de línea	línea

Or. en

Enmienda 1346
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea	Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea ***y en euros digitales en línea de escasa cuantía***

Or. en

Enmienda 1347
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea	Normas de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea ***y de escasa cuantía***

Or. en

Enmienda 1348
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

-1. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los datos relativos a las operaciones de pago en euros digitales en línea que no superen un umbral de escasa cuantía, que se definirá mediante actos delegados basados en una evaluación de riesgos de conformidad con el apartado 6, siempre que las operaciones cumplan las siguientes condiciones de atenuación del riesgo:

a) que la operación no parezca estar vinculada a otras operaciones que superen el umbral máximo;

b) que la financiación y la desfinanciación no se hayan llevado a cabo en efectivo ni en dinero electrónico anónimo;

c) que el proveedor de servicios de pago no tenga motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Or. en

Enmienda 1349
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 bis. Los proveedores de servicios de pago aplicarán en línea un enfoque escalonado respecto al acceso a los pagos y a la autorización de estos en el que se ejercerán diferentes niveles de control de las operaciones en función del riesgo. A fin de garantizar el acceso efectivo al euro digital a los grupos vulnerables a que se refiere el artículo 14, apartado 5, los proveedores de servicios de pago están exentos de aplicar, total o parcialmente, las medidas de diligencia debida con respecto al cliente a que se refiere el

artículo 20 del Reglamento de lucha contra el blanqueo de capitales, cuando se cumplan determinadas condiciones de atenuación del riesgo:

a) que el instrumento de pago se utilice y no supere los umbrales especificados de conformidad con el apartado 5 para el valor máximo agregado de las operaciones y el máximo de euros almacenados en la cuenta;

b) que el instrumento de pago no se financie con dinero electrónico anónimo;

c) que no existan motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Esto se entiende sin perjuicio de la exclusión de las obligaciones de trazabilidad de determinados instrumentos y dispositivos de pago en las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento 2023/1113 [Reglamento sobre transferencias de fondos].

Or. en

Enmienda 1350
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado -1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 ter. Los proveedores de servicios de pago y los intermediarios que ofrezcan carteras en euros digitales proporcionarán un enfoque escalonado respecto al acceso a los pagos y a la autorización de estos en el que se ejercerán diferentes niveles de control de las operaciones en función del riesgo.
	A fin de garantizar el acceso efectivo al euro digital a los grupos vulnerables a

que se refiere el artículo 14, apartado 5, los proveedores de servicios de pago están exentos de aplicar, total o parcialmente, las medidas de diligencia debida con respecto al cliente a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de lucha contra el blanqueo de capitales, cuando se cumplan determinadas condiciones de atenuación del riesgo:

a) que el instrumento de pago se utilice como instrumento de pago de escasa cuantía y no supere los umbrales especificados de conformidad con el apartado 5 para el valor máximo agregado de las operaciones y el máximo de euros almacenados en la cuenta;

b) que el instrumento de pago no se financie con dinero electrónico anónimo;

c) que no existan motivos razonables para sospechar que se trata de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Or. en

Enmienda 1351
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a ***6*** a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea.	1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a ***4*** a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. ***Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a 4 a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea y a las operaciones en línea de cuantía inferior a 100 EUR.***

Or. en

Justificación

Las operaciones en línea de escasa cuantía y bajo riesgo deben beneficiarse de un régimen menos estricto.

Enmienda 1352
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a 6 a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea.	1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a 6 a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. ***Los proveedores de servicios de pago que hayan sido identificados por la ALBC o el supervisor competente de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1640 como expuestos a un riesgo elevado de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo no prestarán servicios de pago fuera de línea.***

Or. en

Enmienda 1353
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a 6 a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea.	1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán los apartados 2 a 6 a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea ***y a las operaciones de pago en euros digitales en línea que se sitúen por debajo del límite de operación a que se refiere el apartado 5***.

Or. en

Enmienda 1354
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***conservarán*** los datos de las operaciones.	2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***accederán a*** los datos de las operaciones ***relativos a las operaciones en euros digitales fuera de línea, ni los almacenarán o tratarán, y tampoco se almacenarán en el dispositivo de almacenamiento local***.

Or. en

Enmienda 1355
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***conservarán*** los datos de las operaciones.	2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***tratarán*** los datos de las operaciones ***de pago en euros digitales fuera de línea***.

Or. en

Enmienda 1356
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***conservarán*** los datos de las operaciones.	2. Ni los proveedores de servicios de pago ni el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales ***accederán a*** los datos de las operaciones***, ni los almacenarán o tratarán***.

Or. en

Enmienda 1357
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios de pago conservarán los datos relativos a la financiación y desfinanciación para el almacenamiento de euros digitales en instrumentos de pago de conformidad con el artículo 40 de la Directiva (UE) 2015/849 y las disposiciones nacionales de transposición de dicho artículo. Previa solicitud, los proveedores de servicios de pago facilitarán dichos datos a la Unidad de Información Financiera y a las demás autoridades competentes a que se refiere el artículo 2, punto 31, del Reglamento [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento de lucha contra el blanqueo de capitales, COM(2021) 420 final].	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 40 de la Directiva (UE) 2015/849 solo se aplica a las entidades obligadas, como los bancos, no a las operaciones en efectivo en general. Debe aplicarse lo mismo a los pagos en euros digitales fuera de línea.

Enmienda 1358
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A efectos del apartado 3, por «datos relativos a la financiación y desfinanciación» se entenderá lo siguiente:	***suprimido***
a) el importe de la operación de financiación o desfinanciación;	
b) el identificador del dispositivo de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea;	
c) la fecha y la hora de la operación de financiación y desfinanciación;	
d) los números de cuenta utilizados para la operación de financiación y desfinanciación.	

Or. en

Justificación

En consonancia con la supresión del apartado 3.

Enmienda 1359
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los límites de operaciones y de tenencias deben ser definidos por el legislador.

Enmienda 1360
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El Derecho de la Unión tampoco impone límites de tenencias o de operaciones para el efectivo.

Enmienda 1361
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***de ejecución por los que se establezcan*** límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39***.	5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***delegados con el fin de establecer:***

	a) el umbral para las operaciones de pago en euros digitales de escasa cuantía y las condiciones atenuantes;
	b) límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea.
	La Comisión revisará periódicamente los actos delegados para garantizar que los umbrales correspondientes sigan siendo adecuados respecto al nivel de riesgo de blanqueo de capitales y al objetivo de garantizar la facilidad de uso y la aceptación del euro digital.

Or. en

Enmienda 1362
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***de ejecución*** por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán*** de conformidad con ***el procedimiento de examen a que se refiere*** el artículo ***39***.	5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***delegados con arreglo al artículo 38*** por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. ***A efectos de definir el límite de operaciones respecto a las operaciones de pago en euros digitales en línea a que se refiere el apartado 1, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados*** de conformidad con el artículo ***38***.

Or. en

Enmienda 1363
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***de ejecución*** por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. Dichos actos ***de ejecución*** se adoptarán de conformidad con ***el procedimiento de examen a que se refiere*** el artículo ***39***.	5. La Comisión estará facultada para adoptar actos ***delegados*** por los que se establezcan límites de operaciones y tenencias en relación con el euro digital fuera de línea. Dichos actos ***delegados*** se adoptarán de conformidad con el artículo ***38***.

Or. en

Enmienda 1364
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la ALBC emitirá una recomendación a la Comisión Europea para que especifique:
	a) el umbral recomendado y las medidas de atenuación del riesgo para las operaciones de pago en euros digitales en línea de escasa cuantía;
	b) el importe máximo recomendado por operación fuera de línea;
	c) los límites agregados recomendados respecto al valor total de las operaciones fuera de línea durante un período determinado, incluidos los umbrales mensuales;
	d) las tenencias máximas recomendadas permitidas fuera de línea;
	e) las condiciones de atenuación del riesgo con arreglo a las que pueden aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o exenciones de las obligaciones simplificadas de diligencia

debida con respecto al instrumento de pago fuera de línea.

Or. en

Enmienda 1365
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos de ejecución a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los límites de operaciones y de tenencias deben ser definidos por el legislador.

Enmienda 1366
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos de ejecución a	***suprimido***

que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:

Or. en

Justificación

El Derecho de la Unión tampoco impone límites de tenencias o de operaciones para el efectivo.

Enmienda 1367
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos de ejecución a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta***, en particular, lo siguiente:***	Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos de ejecución a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta ***la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, las recomendaciones internacionales pertinentes y el objetivo de garantizar la facilidad de uso y la aceptación del euro digital como instrumento de curso legal. El tratamiento de datos personales para las operaciones en euros digitales se limitará estrictamente a lo que sea técnicamente indispensable para la liquidación. Se prohibirá explícitamente cualquier forma de elaboración de perfiles, análisis de comportamiento o seguimiento a largo plazo del comportamiento individual en materia de pagos. Las operaciones en euros digitales fuera de línea garantizarán un nivel de privacidad equivalente al de los pagos en efectivo.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la protección de los derechos fundamentales de los usuarios del euro digital mediante la introducción de obligaciones estrictas de minimización de datos y la prohibición explícita de la elaboración de perfiles, el análisis del comportamiento y el seguimiento a largo plazo. Impide la creación de conjuntos de datos de comportamiento centralizados, manteniendo al mismo tiempo los objetivos de LBC/LFT.

Enmienda 1368
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos ***de ejecución*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:	Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos ***delegados*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta ***la recomendación de la ALBC y***, en particular, lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1369
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los	Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea ***y en línea*** como medio de pago. A la hora de

actos ***de ejecución*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:	redactar los actos ***delegados*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1370
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos ***de ejecución*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:	Los límites de operaciones y tenencias tendrán en cuenta la necesidad de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin restringir indebidamente el uso del euro digital fuera de línea como medio de pago. A la hora de redactar los actos ***delegados*** a que se refiere el apartado 5, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1371
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una evaluación de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del euro digital en relación con la financiación y desfinanciación de instrumentos de pago;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No se requiere, ya que se ha incorporado a la enmienda 15.

Enmienda 1372
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una evaluación de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del euro digital en relación con la financiación y desfinanciación de instrumentos de pago;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1373
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una evaluación de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del euro digital en relación con la financiación y desfinanciación de instrumentos de pago;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1374
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las recomendaciones y los informes pertinentes de organizaciones internacionales y organismos de normalización con competencias en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No se requiere, ya que se ha incorporado a la enmienda 15.

Enmienda 1375
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las recomendaciones y los informes pertinentes de organizaciones internacionales y organismos de normalización con competencias en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1376
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las recomendaciones y los informes pertinentes de organizaciones internacionales y organismos de	***suprimida***

normalización con competencias en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo;

Or. en

Enmienda 1377
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el objetivo de garantizar la facilidad de uso y la aceptación del euro digital como instrumento de curso legal.	***suprimida***

Or. en

Justificación

No se requiere, ya que se ha incorporado a la enmienda 15.

Enmienda 1378
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el objetivo de garantizar la facilidad de uso y la aceptación del euro digital como instrumento de curso legal.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1379
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el objetivo de garantizar la facilidad de uso y la aceptación del euro digital como instrumento de curso legal.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1380
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el objetivo de introducir un instrumento de pago que ofrezca un nivel similar de privacidad al que ofrecen los billetes y las monedas.

Or. en

Enmienda 1381
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra a), la Comisión podrá solicitar a la ALBC que adopte un dictamen en el que se evalúe el nivel de las amenazas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociadas con el euro digital fuera de línea y sus vulnerabilidades. La Comisión podrá consultar al Comité Europeo de Protección de Datos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1382
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra a), la Comisión podrá solicitar a la ALBC que adopte un dictamen en el que se evalúe el nivel de las amenazas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociadas con el euro digital fuera de línea y sus vulnerabilidades. La Comisión podrá consultar al Comité Europeo de Protección de Datos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1383
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra a), la Comisión ***podrá solicitar a la ALBC que adopte un dictamen en el que se evalúe el nivel de las amenazas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociadas con el euro digital fuera de línea y sus vulnerabilidades***. ***La Comisión podrá consultar al Comité Europeo de Protección de Datos.***	La Comisión ***adoptará los actos delegados a que se refieren los apartados 1 y 5 en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 1384
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra a), la Comisión podrá solicitar a la ALBC que adopte un dictamen en el que se evalúe el nivel de las amenazas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociadas con el euro digital fuera de línea y sus vulnerabilidades. La Comisión ***podrá consultar*** al Comité Europeo de Protección de Datos.	A efectos de la letra a), la Comisión podrá solicitar a la ALBC que adopte un dictamen en el que se evalúe el nivel de las amenazas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociadas con el euro digital fuera de línea ***y en línea*** y sus vulnerabilidades. La Comisión ***consultará*** al Comité Europeo de Protección de Datos.

Or. en

Enmienda 1385
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 6 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar un año después de la primera emisión del euro digital y previa consulta a la ALBC y al CEPD, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación del presente artículo y a las vulnerabilidades y los riesgos de las operaciones en euros digitales en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.
	El informe contendrá, entre otros elementos:
	a) una evaluación de las vulnerabilidades y riesgos que persisten en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a las operaciones en euros digitales que se benefician de una

privacidad reforzada;

b) una evaluación de las vulnerabilidades y riesgos que persisten en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del euro digital en relación con la financiación y desfinanciación de instrumentos de pago;

c) una evaluación de la facilidad de uso y la aceptación del euro digital como instrumento de curso legal;

Or. en

Enmienda 1386
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Capítulo IX bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo IX bis
	Resiliencia y preparación en los pagos en euros digitales
	Artículo 37 bis
	Posibilidad de adoptar determinadas medidas en circunstancias excepcionales
	Podrán adoptarse una o varias de las siguientes medidas de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, según proceda, en situaciones en las que exista una perturbación generalizada y grave de la continuidad de los pagos digitales, incluidos los pagos en euros digitales, o un riesgo creíble e inminente de tal perturbación que afecte o amenace con afectar, total o parcialmente, a un Estado miembro o a la zona del euro:
	a) elevar los límites de las tenencias y las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea;
	b) efectuar traslados de urgencia;
	c) mejorar la distribución del euro digital.

Las medidas consignadas en el párrafo primero, letras a), b) y c), estarán limitadas en el tiempo, estarán debidamente justificadas y serán proporcionadas. Las medidas se aplicarán durante el período de tiempo necesario habida cuenta de las circunstancias excepcionales en cuestión.

Artículo 37 ter

Procedimientos para elevar los límites de tenencias y operaciones en euros digitales fuera de línea

1. En las circunstancias establecidas en el artículo 37 bis, uno o varios Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud de aumento temporal de los límites aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea y de los límites de tenencias en euros digitales fuera de línea, dentro de los límites al uso del euro digital como reserva de valor establecidos de conformidad con el artículo 16. Dicha solicitud especificará las categorías pertinentes de usuarios bajo la jurisdicción del Estado o Estados miembros solicitantes y se limitará a ellas, e incluirá los motivos que justifiquen dicha medida, así como las fechas de inicio y finalización previstas para su aplicación. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Al expirar dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté debidamente justificado.

2. El Banco Central Europeo y los Estados miembros distintos de los que soliciten la medida prevista en el apartado 1 podrán presentar su dictamen sobre la medida propuesta sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la solicitud por parte de la Comisión.

3. Si se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 37 bis y se cumplen las condiciones establecidas en el presente

artículo para la adopción de la medida, la Comisión, tras considerar debidamente los dictámenes a que se refiere el apartado 2, adoptará su acto de ejecución por el que se establezca el aumento temporal de los límites de operaciones de pago y de tenencia en euros digitales fuera de línea, el ámbito de su aplicación, incluida la aplicación territorial y el plazo de dicho aumento, sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere el apartado 1. En caso de decisión negativa, la Comisión expondrá los motivos de su adopción. Al adoptar dicho acto de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta los principios a que se refiere el artículo 37, apartado 6.

4. La Comisión también podrá adoptar tal medida por propia iniciativa. El apartado 2 se aplicará mutatis mutandis.

5. La medida dejará de aplicarse al final del plazo previsto en el acto de ejecución de la Comisión. En casos debidamente justificados, cuando las circunstancias establecidas en el artículo 37 bis que justifiquen la adopción de la medida sigan existiendo, cambien o dejen de existir, la Comisión, por iniciativa propia o a petición del Estado miembro de que se trate, adoptará sin demora indebida un nuevo acto de ejecución con arreglo al apartado 3 por el que se modifique o derogue la medida. El apartado 2 también será de aplicación.

Artículo 37 quater

Traslado de urgencia en circunstancias excepcionales

1. En las circunstancias establecidas en el artículo 37 bis, uno o varios Estados miembros podrán presentar una solicitud motivada al Banco Central Europeo o al banco central nacional pertinente para autorizar el traslado de urgencia a la entidad o entidades designadas por dichos Estados miembros con arreglo al artículo 37 quinquies si, sobre la base de

la información facilitada por el Estado miembro solicitante, la medida está justificada y es proporcionada para la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:

a) garantizar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales;

b) proteger el acceso de los usuarios del euro digital a sus tenencias en euros digitales.

2. A efectos del presente artículo, se entenderá por traslado de urgencia la autorización del traslado de la prestación de los servicios obligatorios de pago y de adquisición en euros digitales a que se refieren los anexos II y II bis, de un proveedor o proveedores de servicios de pago a otro proveedor o proveedores de servicios de pago designados por el Estado miembro de conformidad con el artículo 37 quinquies, apartado 1. El proveedor de servicios de pago receptor efectuará el traslado de urgencia previa notificación de dicha autorización, sin demora indebida y sin necesidad de intercambiar información con el proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

3. El Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente podrán debatir con el Estado miembro solicitante las medidas proporcionadas que deban adoptarse. Solo denegarán la autorización del traslado de urgencia si dicha autorización no está justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1.

4. El traslado de urgencia con arreglo al presente artículo constituirá una medida temporal. Solo se aplicará mientras la medida esté justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1. Cuando las circunstancias consignadas en el artículo 37 bis que justifiquen la adopción de la medida cambien o dejen de existir, la medida se modificará o derogará con

arreglo a los mismos métodos y procedimientos que condujeron a su adopción. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Antes de que expire dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté debidamente justificado.

5. Cuando el traslado de urgencia se lleve a cabo de conformidad con el presente artículo, se mantendrá el número de acceso al pago en euros digitales.

6. Al abrir una cuenta de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago solicitarán a los usuarios del euro digital su autorización para compartir con otras autoridades o entidades designadas para prestar servicios temporales de pago en euros digitales de conformidad con el artículo 37 quinquies la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, a fin de facilitar el traslado de urgencia en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los usuarios del euro digital también podrán decidir no conceder dicha autorización para compartir la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, o retirarla en cualquier momento posterior.

7. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios del euro digital de las consecuencias de no autorizar el intercambio de la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital en las condiciones establecidas en el presente artículo, y en particular, de la

imposibilidad de llevar a cabo el traslado de urgencia previsto en el presente artículo.

Artículo 37 quinquies

Mejora de la distribución del euro digital en circunstancias excepcionales

En las circunstancias establecidas en el artículo 37 bis, y solo mientras esté justificado, los Estados miembros podrán decidir que una o varias de las autoridades u otras entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) a d), y letra f), de la Directiva (UE) 2015/2366 presten los servicios temporales de pago en euros digitales a las personas y entidades a que se refiere el artículo 12 bis, apartado 1, letras a) a f), que sean necesarios para facilitar la continuidad de los servicios diarios obligatorios de pago en euros digitales.

Artículo 37 sexies

Infraestructura de liquidación del euro digital, procedimientos de recuperación, notificación y pruebas

1. La infraestructura de liquidación del euro digital consistirá en centros de tratamiento físicamente separados, todos los cuales formarán un sistema de pago en euros digitales resiliente.

2. Los centros de tratamiento deberán:

a) estar físicamente situados en la Unión a una distancia geográfica adecuada de otro lugar de tratamiento;

b) disponer de los recursos, las capacidades, las funciones y el personal adecuados para garantizar su operatividad; y

c) ser capaces de garantizar la continuidad de las funciones de liquidación importantes o esenciales en caso de perturbación, incidente o ataque que comprometa la seguridad, disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos, o los

servicios prestados por otro centro de tratamiento.

3. La infraestructura de liquidación del euro digital contará con políticas, procedimientos y métodos documentados para la restauración y recuperación rápidas y eficientes de un centro de tratamiento. La activación de políticas, procedimientos y métodos no pondrá en peligro la seguridad, disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos relacionados con la infraestructura de liquidación del euro digital.

4. La infraestructura de liquidación del euro digital dispondrá de procesos para evaluar si la perturbación, incidente o ataque que afecte a un centro de tratamiento tiene un impacto significativo en la operabilidad de la infraestructura de liquidación del euro digital y, sin demora indebida, informará a las autoridades nacionales y de la Unión pertinentes de tal perturbación, incidente o ataque significativos.

5. La resiliencia de la infraestructura de liquidación del euro digital se probará periódicamente de forma exhaustiva. Las pruebas realizadas reflejarán la evolución del panorama de amenazas y la aparición de nuevos riesgos.

Or. en

Justificación

Article 37a ensures that digital euro payments can continue even during major disruptions such as natural disasters or serious cyber incidents. Article 37b ensures that people and businesses can keep using the digital euro during exceptional situations by allowing temporary increases to offline payment and holding limits. This makes the digital euro more practical when normal digital payment systems are disrupted. Article 37c keeps digital euro payments functioning during exceptional disruptions by allowing a temporary switch to backup payment service providers. Article 37d ensures that citizens can continue using the digital euro during exceptional disruptions by allowing Member States to appoint certain authorities or entities to temporarily provide vital digital euro payment services.

Enmienda 1387
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, ***33, 34 y 35*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, 14, 34, 35, 36, 37 y 38 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 1388
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, ***33, 34 y 35*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, ***16, 33, 34, 35 y 37*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 1389
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11,	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11,

33, 34 ***y 35*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	33, 34***, 35 y 37*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 1390
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos ***11,*** 33, 34 y 35 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 33, 34 y 35 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. de

Enmienda 1391
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, 33, 34 y 35 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11***, 16***, 33, 34 y 35 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 1392
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11***,*** ***33, 34 y 35*** podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11***,16 33, 34, 35 y 37*** podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 1393
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, 33, 34 ***y 35*** podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 11, 33, 34***, 35 y 37*** podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 1394
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos ***11,*** 33, 34 y 35 podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 33, 34 y 35 podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. de

Enmienda 1395
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará ***al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 y*** a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Or. en

Justificación

Dictamen conjunto del CEPD y el SEPD 02/2023, apartado 99.

Enmienda 1396
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará ***al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 y*** a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Or. en

Enmienda 1397
Martin Schirdewan, Martin Günther, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***Los comentarios de dichos expertos se pondrán a disposición del Parlamento Europeo.***

Or. en

Enmienda 1398
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 11, ***33, 34 y 35*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 11, ***16, 33, 34, 35 y 37*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 1399
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos ***11,*** 33, 34 y 35 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 33, 34 y 35 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. de

Enmienda 1400
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A tal fin, el Banco Central Europeo ***presentará informes sobre la evolución del*** euro digital ***y su uso. Los informes abarcarán la contribución del Banco Central Europeo a*** la aplicación de ***las disposiciones del presente Reglamento, incluidos los elementos siguientes***:	***Antes de la emisión prevista del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital***, el Banco Central Europeo ***proporcionará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión información exhaustiva y transparente sobre su análisis empleado como referencia para la calibración de tales parámetros. Estos requisitos incluirán, entre otras cosas:*** ***a) información sobre los instrumentos para limitar el uso del*** euro digital ***a que se refiere el artículo 16***. ***Esta divulgación debe tener en cuenta el entorno financiero y monetario imperante y cualquier cambio previsto que pueda surgir como consecuencia de la digitalización del sector financiero, incluidas las implicaciones de un uso creciente de activos digitales privados como las criptomonedas estables;*** ***b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan los objetivos formulados en el artículo 15, apartado 1. Este análisis incluirá una justificación clara de los instrumentos y parámetros propuestos, respaldada por datos y pruebas sólidos, una evaluación de los posibles riesgos y beneficios para la estabilidad financiera en toda la zona del euro, y la consideración de las implicaciones económicas más amplias;***

	c) información relativa a la aplicación del principio de proporcionalidad. El BCE demostrará explícitamente cómo se ha aplicado el principio de proporcionalidad en el diseño y la aplicación de ***los instrumentos y parámetros. Esta labor abarca la tarea de garantizar que las medidas propuestas sean adecuadas y necesarias para alcanzar sus objetivos sin exceder de lo necesario y equilibrar la necesidad de salvaguardar la estabilidad financiera con los derechos e intereses de las personas, en particular por lo que se refiere a la accesibilidad y la facilidad de uso del euro digital;***
	d) una evaluación detallada de las opciones alternativas: ***El BCE proporcionará un análisis comparativo de las opciones alternativas consideradas para alcanzar los mismos objetivos.***

Or. en

Enmienda 1401
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el nivel de las tasas que deban pagar los comerciantes a los proveedores de servicios de pago o que deban pagarse entre proveedores de servicios de pago;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1402
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los costes en que incurran el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales por la creación, el funcionamiento y la gestión del sistema de pago en euros digitales, incluida la gestión de la infraestructura de liquidación;

Or. en

Enmienda 1403
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la interoperabilidad del euro digital con otras monedas en los Estados miembros cuya moneda no es el euro y en terceros países;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1404
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desarrollo de monedas digitales de banco central distintas del euro digital en los Estados miembros cuya moneda no es el euro y en los terceros países pertinentes, así como su incidencia en la zona del euro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1405
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las tendencias del mercado en el ámbito de los pagos y la pertinencia de esas tendencias para los supuestos de uso de carácter innovador.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1406
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el estado de aplicación de las características de mejora de la privacidad en el diseño y el funcionamiento del euro digital, incluida la minimización de datos y la protección de datos desde el diseño y por defecto, y la evaluación de los sistemas de prueba de conocimiento cero y otras tecnologías de mejora de la privacidad;

Or. en

Enmienda 1407
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d bis) el desarrollo de las tecnologías existentes y la aparición de otras nuevas que puedan ser pertinentes para la infraestructura del euro digital;

Or. en

Enmienda 1408
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) la resiliencia operativa de la infraestructura del euro digital, incluidos los incidentes de ciberseguridad, los patrones de fraude y las medidas de contingencia;

Or. en

Enmienda 1409
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) el rendimiento medioambiental y en materia de eficiencia energética de la infraestructura del euro digital.

Or. en

Enmienda 1410
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de la emisión prevista del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital, el Banco Central Europeo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión:	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1411
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de la emisión prevista del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital, el Banco Central Europeo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión:	2. Antes de la emisión prevista del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital, el Banco Central Europeo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión ***información exhaustiva y transparente sobre el análisis empleado como referencia para la calibración de tales parámetros. Esta información incluirá, entre otras cosas***:

Or. en

Enmienda 1412
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de la emisión ***prevista*** del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital, el Banco Central Europeo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión:	2. Antes de la emisión del euro digital y antes de la aplicación de cualquier cambio en los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16, o como mínimo cada tres años después de la emisión del euro digital, el Banco Central Europeo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión:

Or. en

Enmienda 1413
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información sobre los instrumentos destinados a limitar el uso del euro digital a que se refiere el artículo 16 y los parámetros que el Banco Central Europeo prevea adoptar habida cuenta del entorno financiero y monetario imperante;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1414
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) información sobre los instrumentos destinados a limitar el uso del euro digital a que se refiere el artículo 16 ***y los parámetros que el Banco Central Europeo prevea adoptar habida cuenta del*** entorno financiero y monetario imperante;	a) información sobre los instrumentos destinados a limitar el uso del euro digital a que se refiere el artículo 16***. Esta divulgación tendrá en cuenta el*** entorno financiero y monetario imperante***, así como la evolución prevista derivada de la digitalización del sector financiero, incluido el creciente uso de activos digitales privados como las criptomonedas estables***;

Or. en

Enmienda 1415
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1416
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan ***el objetivo de salvaguardar*** la estabilidad financiera***.***	b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan ***los objetivos formulados en el artículo 15, apartado 1. Esta explicación incluirá una justificación clara de los instrumentos y parámetros elegidos,***

basada en datos y pruebas sólidos, una evaluación de los posibles riesgos y beneficios para la estabilidad financiera ***en toda la zona del euro y una consideración de las implicaciones económicas más amplias.***

Or. en

Enmienda 1417
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera.	b) un análisis de la manera en que se espera que los instrumentos y los parámetros a que se refiere la letra a) cumplan el objetivo de salvaguardar la estabilidad financiera ***y la soberanía monetaria, y de apoyar la transmisión efectiva de la política monetaria***.

Or. en

Enmienda 1418
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) información sobre cómo se ha aplicado el principio de proporcionalidad en el diseño y la aplicación de los instrumentos y parámetros, que demuestre que las medidas son adecuadas y necesarias para alcanzar sus objetivos sin exceder de lo necesario, y que logran un equilibrio entre la salvaguardia de la

	estabilidad financiera y la protección de los derechos de las personas, en particular en lo que respecta a la accesibilidad y la facilidad de uso del euro digital.

Or. en

Enmienda 1419
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un año después de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se analicen las repercusiones de los parámetros y la utilización de los instrumentos a que se refiere el artículo 16 en:	***suprimido***
a) el papel que desempeñan los intermediarios financieros en la financiación de la economía;	
b) los requisitos de liquidez establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.	

Or. en

Enmienda 1420
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A más tardar en 2028, el Consejo o el Parlamento Europeo, sobre la base de un dictamen motivado respecto a que la ejecución del proyecto de euro digital se

está desviando sustancialmente del marco establecido en el presente Reglamento, podrán solicitar a la Comisión Europea que presente un informe, elaborado en cooperación con el Banco Central Europeo, sobre los avances realizados hacia la creación del euro digital. Sobre la base de la evaluación de dicho informe, el Consejo o el Parlamento Europeo podrán solicitar a la Comisión Europea que adopte las medidas adecuadas.

Or. en

Enmienda 1421
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 bis
	Fase piloto
	1. El euro digital mayorista y fuera de línea introducido por el presente Reglamento funcionará de manera experimental durante al menos cinco años.
	2. La Comisión y el BCE publicarán un informe de evaluación exhaustivo en el que se valorarán:
	a) los efectos sobre la estabilidad financiera;
	b) el respeto de la privacidad y la protección de datos;
	c) el impacto del mercado en las soluciones de pago europeas;
	d) el rendimiento tecnológico.
	3. Toda decisión de introducir un euro digital minorista o en línea debe adoptarse únicamente a través de un nuevo acto legislativo independiente,

sujeto a un control democrático pleno.

4. No se producirá una transición por defecto de instrumentos experimentales mayoristas y fuera de línea al uso minorista.

Or. en

Enmienda 1422
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 bis
	Posibilidad de adoptar determinadas medidas en circunstancias excepcionales
	Podrán adoptarse una o varias de las siguientes medidas de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, según proceda, en situaciones en las que exista una perturbación generalizada y grave de la continuidad de los pagos digitales, incluidos los pagos en euros digitales, o un riesgo creíble e inminente de tal perturbación que afecte o amenace con afectar, total o parcialmente, a un Estado miembro o a la zona del euro:
	a) elevar los límites de las tenencias y las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea;
	b) efectuar traslados de urgencia;
	c) mejorar la distribución del euro digital;
	Las medidas consignadas en el párrafo primero, letras a), b) y c), estarán limitadas en el tiempo, estarán debidamente justificadas y serán proporcionadas. Las medidas se aplicarán durante el período de tiempo necesario habida cuenta de las circunstancias

excepcionales en cuestión.

Or. en

Enmienda 1423
Eero Heinäluoma, Marina Kaljurand, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 bis
	Posibilidad de adoptar determinadas medidas en circunstancias excepcionales
	Podrán adoptarse una o varias de las siguientes medidas de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, según proceda, en situaciones en las que exista una perturbación generalizada y grave de la continuidad de los pagos digitales, incluidos los pagos en euros digitales, o un riesgo creíble e inminente de tal perturbación que afecte o amenace con afectar, total o parcialmente, a un Estado miembro o a la zona del euro:
	a) elevar los límites de las tenencias y las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea;
	b) efectuar traslados de urgencia;
	c) mejorar la distribución del euro digital;
	Las medidas consignadas en el párrafo primero, letras a), b) y c), estarán limitadas en el tiempo, estarán debidamente justificadas y serán proporcionadas. Las medidas se aplicarán durante el período de tiempo necesario habida cuenta de las circunstancias excepcionales en cuestión.

Or. en

Enmienda 1424
Eero Heinäluoma, Marina Kaljurand, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 ter
	Procedimientos para elevar los límites de tenencias y operaciones en euros digitales fuera de línea
	1. En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, uno o varios Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud de aumento temporal de los límites aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea y de los límites de tenencias en euros digitales fuera de línea, dentro de los límites al uso del euro digital como reserva de valor establecidos de conformidad con el artículo 16. Dicha solicitud especificará las categorías pertinentes de usuarios bajo la jurisdicción del Estado o Estados miembros solicitantes y se limitará a ellas, e incluirá los motivos que justifiquen dicha medida, así como las fechas de inicio y finalización previstas para su aplicación. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Al expirar dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté debidamente justificado.
	2. El Banco Central Europeo y los Estados miembros distintos de los que soliciten la medida prevista en el apartado 1 podrán presentar su dictamen sobre la medida propuesta sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la solicitud por parte de la Comisión.
	3. Si se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 40 bis y se cumplen las condiciones establecidas en el presente

artículo para la adopción de la medida, la Comisión, tras considerar debidamente los dictámenes a que se refiere el apartado 2, adoptará su acto de ejecución por el que se establezca el aumento temporal de los límites de operaciones de pago y de tenencia en euros digitales fuera de línea, el ámbito de su aplicación, incluida la aplicación territorial y el plazo de dicho aumento, sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere el apartado 1. En caso de decisión negativa, la Comisión expondrá los motivos de su adopción. Al adoptar dicho acto de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta los principios a que se refiere el artículo 37, apartado 6.

4. La Comisión también podrá adoptar tal medida por propia iniciativa. El apartado 2 se aplicará mutatis mutandis.

5. La medida dejará de aplicarse al final del plazo previsto en el acto de ejecución de la Comisión. En casos debidamente justificados, cuando las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis que justifiquen la adopción de la medida sigan existiendo, cambien o dejen de existir, la Comisión, por iniciativa propia o a petición del Estado miembro de que se trate, adoptará sin demora indebida un nuevo acto de ejecución con arreglo al apartado 3 por el que se modifique o derogue la medida. El apartado 2 también será de aplicación.

Or. en

Enmienda 1425
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 ter
	Procedimientos para elevar los límites de tenencias y operaciones en euros digitales fuera de línea
	1. En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, y con carácter excepcional, uno o varios Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud de aumento temporal de los límites aplicables a las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea y de los límites de tenencias en euros digitales fuera de línea, que deberá remitirse debidamente al BCE. La solicitud especificará las categorías pertinentes de usuarios bajo la jurisdicción del Estado o Estados miembros solicitantes y se limitará a ellas, e incluirá los motivos que justifiquen dicha medida, así como las fechas de inicio y finalización previstas para su aplicación. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Al expirar dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté debidamente justificado.
	2. Si se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 40 bis y se cumplen las condiciones para la adopción de la medida, la Comisión adoptará un acto de ejecución que proponga el aumento temporal de los límites de operaciones de pago y de tenencia en euros digitales fuera de línea, y deberá presentar una solicitud pertinente al BCE. En caso de decisión negativa, la Comisión expondrá los motivos de su adopción. Al adoptar dicho acto de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta los principios a que se refiere el artículo 37, apartado 6.
	4. La Comisión también podrá adoptar tal medida por propia iniciativa. El apartado 2 se aplicará mutatis mutandis.

5. La medida dejará de aplicarse al final del plazo previsto en el acto de ejecución de la Comisión. En casos debidamente justificados, cuando las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis que justifiquen la adopción de la medida sigan existiendo, cambien o dejen de existir, la Comisión, por iniciativa propia o a petición del Estado miembro de que se trate, adoptará sin demora indebida un nuevo acto de ejecución con arreglo al apartado 3 por el que se modifique o derogue la medida. El apartado 2 también será de aplicación.

Or. en

Enmienda 1426
Eero Heinäluoma, Marina Kaljurand, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 quater
	Traslado de urgencia en circunstancias excepcionales
	1. En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, uno o varios Estados miembros podrán presentar una solicitud motivada al Banco Central Europeo o al banco central nacional pertinente para autorizar el traslado de urgencia a la entidad o entidades designadas por dichos Estados miembros con arreglo al artículo 40 quinquies si, sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro solicitante, la medida está justificada y es proporcionada para la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:
	a) garantizar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales;
	b) proteger el acceso de los usuarios del

euro digital a sus tenencias en euros digitales.

2. A efectos del presente artículo, se entenderá por traslado de urgencia la autorización del traslado de la prestación de los servicios obligatorios de pago y de adquisición en euros digitales a que se refieren los anexos II y II bis, de un proveedor o proveedores de servicios de pago a otro proveedor o proveedores de servicios de pago designados por el Estado miembro de conformidad con el artículo 40 quinquies, apartado 1. El proveedor de servicios de pago receptor efectuará el traslado de urgencia previa notificación de dicha autorización, sin demora indebida y sin necesidad de intercambiar información con el proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

3. El Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente podrán debatir con el Estado miembro solicitante las medidas proporcionadas que deban adoptarse. Solo denegarán la autorización del traslado de urgencia si dicha autorización no está justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1.

4. El traslado de urgencia con arreglo al presente artículo constituirá una medida temporal. Solo se aplicará mientras la medida esté justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1. Cuando las circunstancias consignadas en el artículo 40 bis que justifiquen la adopción de la medida cambien o dejen de existir, la medida se modificará o derogará con arreglo a los mismos métodos y procedimientos que condujeron a su adopción. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Antes de que expire dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté

debidamente justificado.

5. Cuando el traslado de urgencia se lleve a cabo de conformidad con el presente artículo, se mantendrá el número de acceso al pago en euros digitales.

6. Al abrir una cuenta de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago solicitarán a los usuarios del euro digital su autorización para compartir con otras autoridades o entidades designadas para prestar servicios temporales de pago en euros digitales de conformidad con el artículo 40 quinquies la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, a fin de facilitar el traslado de urgencia en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los usuarios del euro digital también podrán decidir no conceder dicha autorización para compartir la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, o retirarla en cualquier momento posterior.

7. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios del euro digital de las consecuencias de no autorizar el intercambio de la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital en las condiciones establecidas en el presente artículo, y en particular, de la imposibilidad de llevar a cabo el traslado de urgencia previsto en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 1427
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 quater
	Traslado de urgencia en circunstancias excepcionales
	1. En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, uno o varios Estados miembros podrán presentar una solicitud motivada al Banco Central Europeo o al banco central nacional pertinente para autorizar el traslado de urgencia a la entidad o entidades designadas por dichos Estados miembros con arreglo al artículo 40 quinquies si, sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro solicitante, la medida está justificada y es proporcionada para la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:
	a) garantizar la continuidad de las funciones de pago en euros digitales;
	b) proteger el acceso de los usuarios del euro digital a sus tenencias en euros digitales.
	2. A efectos del presente artículo, se entenderá por traslado de urgencia la autorización del traslado de la prestación de los servicios obligatorios de pago y de adquisición en euros digitales a que se refieren los anexos II y II bis, de un proveedor o proveedores de servicios de pago a otro proveedor o proveedores de servicios de pago designados por el Estado miembro de conformidad con el artículo 40 quinquies, apartado 1. El proveedor de servicios de pago receptor efectuará el traslado de urgencia previa notificación de dicha autorización, sin demora indebida y sin necesidad de intercambiar información con el

proveedor de servicios de pago que se encuentra indisponible.

3. El Banco Central Europeo o el banco central nacional pertinente podrán debatir con el Estado miembro solicitante las medidas proporcionadas que deban adoptarse. Solo denegarán la autorización del traslado de urgencia si dicha autorización no está justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1.

4. El traslado de urgencia con arreglo al presente artículo constituirá una medida temporal. Solo se aplicará mientras la medida esté justificada en vista de la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1. Cuando las circunstancias consignadas en el artículo 40 bis que justifiquen la adopción de la medida cambien o dejen de existir, la medida se modificará o derogará con arreglo a los mismos métodos y procedimientos que condujeron a su adopción. La duración de las medidas citadas no podrá ser superior a tres meses. Antes de que expire dicho plazo, el Estado miembro de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de conformidad con el presente artículo, cuando esté debidamente justificado.

5. Cuando el traslado de urgencia se lleve a cabo de conformidad con el presente artículo, se mantendrá el número de acceso al pago en euros digitales.

6. Al abrir una cuenta de pago en euros digitales, los proveedores de servicios de pago solicitarán a los usuarios del euro digital su autorización para compartir con otras autoridades o entidades designadas para prestar servicios temporales de pago en euros digitales de conformidad con el artículo 40 quinquies la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, a fin de facilitar

el traslado de urgencia en las condiciones establecidas en el presente artículo. Los usuarios del euro digital también podrán decidir no conceder dicha autorización para compartir la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital, o retirarla en cualquier momento posterior.

7. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios del euro digital de las consecuencias de no autorizar el intercambio de la información necesaria para determinar la responsabilidad directa en euros digitales del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente al usuario del euro digital en las condiciones establecidas en el presente artículo, y en particular, de la imposibilidad de llevar a cabo el traslado de urgencia previsto en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 1428
Eero Heinäluoma, Marina Kaljurand, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 quinquies
	Mejora de la distribución del euro digital en circunstancias excepcionales
	En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, y solo mientras esté justificado, los Estados miembros podrán decidir que una o varias de las autoridades u otras entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) a d), y letra f), de la Directiva (UE) 2015/2366 presten los servicios

temporales de pago en euros digitales a las personas y entidades a que se refiere el artículo 12 bis, apartado 1, letras a) a f), que sean necesarios para facilitar la continuidad de los servicios diarios obligatorios de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 1429
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 40 quinquies
	Mejora de la distribución del euro digital en circunstancias excepcionales
	En las circunstancias establecidas en el artículo 40 bis, y solo mientras esté justificado, los Estados miembros podrán decidir que una o varias de las autoridades u otras entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) a d), y letra f), de la Directiva (UE) 2015/2366 presten los servicios temporales de pago en euros digitales a las personas y entidades a que se refiere el artículo 12 bis, apartado 1, letras a) a f), que sean necesarios para facilitar la continuidad de los servicios diarios obligatorios de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 1430
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar ***un año*** después de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. Al preparar dicho informe, la Comisión tendrá en cuenta los informes del Banco Central Europeo a que se refiere el artículo 40, así como los dictámenes y opiniones que este haya emitido.	1. A más tardar ***dos años*** después de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. Al preparar dicho informe, la Comisión tendrá en cuenta los informes del Banco Central Europeo a que se refiere el artículo 40, así como los dictámenes y opiniones que este haya emitido. ***En dicho informe, la Comisión Europea analizará, en particular, los siguientes aspectos:*** ***a) la adecuación del límite de tenencias, incluidas sus consecuencias sobre la estabilidad financiera y sus efectos en los depósitos y la capacidad de préstamo de los bancos;*** ***b) la posibilidad de tokenizar el euro digital y su facilidad de uso para aplicaciones de registro distribuido;*** ***c) los posibles casos de uso del euro digital en un contexto interempresarial y las medidas necesarias para que el euro digital funcione en dicho contexto.***

Or. en

Enmienda 1431
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar ***un año*** después de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del	1. A más tardar ***dos años*** después de la primera emisión del euro digital y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del

presente Reglamento. Al preparar dicho informe, la Comisión tendrá en cuenta los informes del Banco Central Europeo a que se refiere el artículo 40, así como los dictámenes y opiniones que este haya emitido.	presente Reglamento. Al preparar dicho informe, la Comisión tendrá en cuenta los informes del Banco Central Europeo a que se refiere el artículo 40, así como los dictámenes y opiniones que este haya emitido. ***En este informe, la Comisión Europea analizará, en particular, los posibles casos de uso del euro digital en un contexto interempresarial y las medidas necesarias para que el euro digital funcione en dicho contexto.***

Or. en

Enmienda 1432
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento no se interpretará en el sentido de que confiere a la Comisión poderes para adoptar actos delegados. En caso de que se introduzcan actos delegados en futuras modificaciones del presente Reglamento, dichos actos no modificarán las disposiciones pertinentes en materia de privacidad o limitación del uso, o que afecten a los derechos fundamentales, sin la aprobación explícita del Parlamento Europeo.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que el artículo 41 no confiere poderes delegados a la Comisión, y garantiza una supervisión parlamentaria estricta en caso de que dichos poderes se introduzcan en futuras revisiones del Reglamento. Impide el uso de actos delegados para modificar disposiciones esenciales relacionadas con los derechos o pertinentes para la privacidad, salvaguardando así el control democrático y la seguridad jurídica.

Enmienda 1433
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar tres años después de la primera emisión del euro digital, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se examinará si el acceso al euro digital y su aceptación en la zona del euro son suficientes y efectivos.	3. A más tardar tres años después de la primera emisión del euro digital, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se examinará si el acceso al euro digital y su aceptación en la zona del euro son suficientes y efectivos. ***El informe evaluará asimismo el impacto de los límites de tenencias en el uso del euro digital y la evolución del modelo de negocio de las entidades de crédito.***

Or. en

Enmienda 1434
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A más tardar dos años después de la primera emisión del euro digital, la Comisión, previa consulta al BCE y a la ABE, evaluará el impacto del marco del euro digital en la concentración del mercado y en los riesgos derivados de un mayor papel de las grandes empresas tecnológicas no europeas en la prestación de servicios de pago. La Comisión revisará las disposiciones sobre financiación abierta para los proveedores privados y evaluará su impacto en la facilidad de uso efectiva del euro digital, la competencia en el mercado, la innovación y la seguridad económica. La Comisión presentará un informe sobre la

revisión al Parlamento y al Consejo y, si procede, podrá proponer enmiendas al presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1435
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 41 bis
	Revisión del Reglamento 2023/1113 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos
	A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, previa consulta a la ALBC y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, revisará, cuando proceda, el Reglamento (UE) 2023/1113 para especificar la aplicación de las obligaciones de trazabilidad a las operaciones en euros digitales de manera plenamente conforme con las características de mejora de la privacidad establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1436
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides, Lara Wolters

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – párrafo 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales emitirán el euro digital seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1437
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Servicios de pago en euros digitales	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1438
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Servicios de pago en euros digitales	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1439
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los servicios de pago en euros digitales consistirán en lo siguiente:	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1440
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los servicios de pago en euros digitales consistirán en lo siguiente:	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1441
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital, sin perjuicio de las eventuales limitaciones establecidas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1442
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital, sin perjuicio de las	***suprimida***

eventuales limitaciones establecidas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;

Or. en

Enmienda 1443
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital***, sin perjuicio de las eventuales limitaciones establecidas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16***;	a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital;

Or. en

Enmienda 1444
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital, sin perjuicio de las eventuales limitaciones establecidas ***por el Banco Central Europeo*** de conformidad con el artículo 16;	a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital, sin perjuicio de las eventuales limitaciones establecidas de conformidad con el artículo 16;

Or. en

Enmienda 1445
Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) posibilitar el inicio y la recepción de operaciones de pago en euros digitales por parte de los usuarios del euro digital, y proporcionar instrumentos de pago en euros digitales a dichos usuarios;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1446
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) posibilitar el inicio y la recepción de operaciones de pago en euros digitales por parte de los usuarios del euro digital, y proporcionar instrumentos de pago en euros digitales a dichos usuarios;	***Suprimida***

Or. en

Enmienda 1447
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) gestionar las cuentas de pago en euros digitales de los usuarios del euro digital;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1448
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) gestionar las cuentas de pago en euros digitales de los usuarios del euro digital;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1449
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) efectuar operaciones de financiación y desfinanciación de conformidad con el artículo 13, y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1450
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) efectuar operaciones de financiación y desfinanciación de conformidad con el artículo 13, y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1451
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) prestar servicios adicionales de pago en euros digitales, además de los servicios básicos de pago en euros digitales con arreglo al anexo II.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1452
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) prestar servicios adicionales de pago en euros digitales, además de los servicios básicos de pago en euros digitales con arreglo al anexo II.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1453
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Servicios ***básicos*** de pago en euros digitales	Servicios ***obligatorios*** de pago en euros digitales

Or. en

Enmienda 1454
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de pago en euros digitales;	a) apertura, mantenimiento***, gestión*** y cierre de cuentas de pago en euros digitales ***por proveedor de servicios de pago, incluida la consulta de saldos y registros de operaciones***;

Or. en

Enmienda 1455
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apertura, mantenimiento ***y*** cierre de cuentas de pago en euros digitales;	a) apertura, mantenimiento***,*** cierre ***y traslado*** de cuentas de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 1456
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de pago en euros digitales;	a) apertura, mantenimiento***, gestión*** y cierre de cuentas de pago en euros digitales***, incluida la consulta de saldos y registros de operaciones***;

Or. en

Enmienda 1457
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de pago en euros digitales;	a) apertura, mantenimiento***, gestión*** y cierre de cuentas de pago en euros digitales***, incluida la consulta de saldos y registros de operaciones***;

Or. en

Enmienda 1458
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) traslado de cuentas de pago en euros digitales en circunstancias excepcionales de conformidad con el artículo 31;

Or. en

Enmienda 1459
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) traslado de proveedor de servicios de pago a que se refieren el artículo 31 y

el artículo 24 ter;

Or. en

Enmienda 1460
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) traslado de proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 1461
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) consulta de saldo y operaciones;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1462
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) consulta de saldo y operaciones;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1463
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) consulta de saldo y operaciones;	b) consulta de saldo y operaciones ***a través de un servicio de interfaz de usuario accesible de plena conformidad con el artículo 28***;

Or. en

Enmienda 1464
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) traslado de proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 1465
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) traslado de proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 1466
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) financiación y desfinanciación ***no automatizadas a partir de*** cuentas de pago en euros no digitales;	c) ***financiación y desfinanciación manuales y automatizadas, incluidas las operaciones de*** financiación y desfinanciación ***a que se refiere el artículo 13 bis, apartado 3, a partir de*** cuentas de pago en euros no digitales ***o de dichas cuentas, si las cuentas de pago en euros digitales y las cuentas de pago en euros no digitales son proporcionadas por el mismo proveedor de servicios de pago***;

Or. en

Enmienda 1467
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) financiación y desfinanciación ***no automatizadas*** a partir de cuentas de pago en euros no digitales;	c) financiación y desfinanciación ***manuales y automatizadas*** a partir de cuentas de pago en euros no digitales ***o de dichas cuentas***;

Or. en

Enmienda 1468
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) financiación y desfinanciación ***no automatizadas*** a partir de cuentas de pago en euros no digitales;	c) financiación y desfinanciación ***manuales y automatizadas*** a partir de cuentas de pago en euros no digitales ***o de dichas cuentas***;

Or. en

Enmienda 1469
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) financiación y desfinanciación no automatizadas a partir de cuentas de pago en euros no digitales;	c) financiación y desfinanciación no automatizadas ***y automatizadas*** a partir de cuentas de pago en euros no digitales;

Or. en

Enmienda 1470
Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) financiación y desfinanciación a partir de o en efectivo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1471
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Anouk Van Brug

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) financiación y desfinanciación ***a partir de o en efectivo***;	d) financiación y desfinanciación ***manuales a partir de billetes y monedas en euros o en estos instrumentos, si los proveedores de servicios de pago que los distribuyen prestan tales servicios a cuentas de pago en euros no digitales, y de la misma manera, en la que prestan dichos servicios de efectivo a cuentas de pago en euros no digitales, a que se refiere el artículo 13 bis (2), letra b)***;

Or. en

Enmienda 1472
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) financiación y desfinanciación a partir de o en efectivo;	d) financiación y desfinanciación a partir de o en efectivo***, si los proveedores de servicios de pago ya prestan servicios de efectivo***;

Or. en

Enmienda 1473
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico***, con exclusión de las operaciones de pago en euros digitales condicionales distintas de las órdenes permanentes,*** en los supuestos de uso siguientes:	e) iniciación y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico en los supuestos de uso siguientes:

Or. en

Enmienda 1474
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago ***electrónico***, ***con exclusión de*** las operaciones de pago en euros digitales ***condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:***	e) ***habilitación del*** inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales ***en línea y fuera de línea*** por medio de un instrumento de pago, ***incluidas las órdenes permanentes y el servicio de autorización previa para*** las operaciones de pago en euros digitales ***en línea.***

Or. en

Enmienda 1475
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico, ***con exclusión de*** las operaciones de pago en euros digitales ***condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:***	e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales ***en línea y fuera de línea*** por medio de un instrumento de pago electrónico, ***incluidas las órdenes permanentes y el servicio de autorización previa para*** las operaciones de pago en euros digitales ***en línea;***

Or. en

Enmienda 1476
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico, ***con exclusión de*** las operaciones de pago en euros digitales ***condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:***	e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales ***en línea y fuera de línea*** por medio de un instrumento de pago electrónico, ***incluidas las órdenes permanentes y el servicio de autorización previa para*** las operaciones de pago en euros digitales ***en línea***

Or. en

Enmienda 1477
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico, con exclusión de las operaciones de pago en euros digitales condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:	e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales ***en línea y fuera de línea*** por medio de un instrumento de pago electrónico, con exclusión de las operaciones de pago en euros digitales condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:

Or. en

Enmienda 1478
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales de persona a persona,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1479
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales de persona a persona,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1480
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales en el punto de interacción, con inclusión del punto de venta y el comercio electrónico,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1481
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales en el punto de interacción, con inclusión del punto de venta y el comercio electrónico,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1482
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales de administraciones públicas a personas y de personas a administraciones públicas;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1483
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1– letra e – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– operaciones de pago en euros digitales de administraciones públicas a personas y de personas a administraciones públicas;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1484
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) operaciones de pago en euros digitales a que se refiere el artículo 13, apartado 4, y	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1485
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) suministro de al menos un instrumento de pago ***electrónico*** para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales como las mencionadas en la letra e)**.**	g) suministro***, a petición del usuario,*** de al menos un instrumento de pago ***físico y otro no físico*** para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales ***tanto en línea como fuera de línea*** como las mencionadas en la letra e)***;***

Or. en

Enmienda 1486
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) suministro de ***al menos un instrumento*** de pago ***electrónico*** para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales como las mencionadas en la letra e)**.**	g) suministro de ***dos instrumentos*** de pago para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales como las mencionadas en la letra e)***, de los cuales al menos uno debe permitir el inicio y la recepción de operaciones de pago en euros digitales tanto en línea como fuera de línea***

Or. en

Enmienda 1487
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) si se ofrece la modalidad fuera de línea, suministro de un dispositivo móvil a petición del usuario;

Or. en

Enmienda 1488
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) servicios en relación con litigios de forma temprana y de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1489
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) prestación de servicios de resolución de litigios técnicos y relacionados con el fraude a que se refiere el artículo 5, apartado 3.

Or. en

Enmienda 1490
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 1 – letra g quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g quater) prestación del servicio de resolución de litigios a que se refiere el artículo 27.

Or. en

Enmienda 1491
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) prestación de servicios de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1492
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) prestación de servicios de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1493
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

g bis) prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana a que se refiere el artículo 2, apartado 31 bis;

Or. en

Enmienda 1494
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana.

Or. en

Enmienda 1495
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana; y

Or. en

Enmienda 1496
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) prestación de apoyo a la inclusión de conformidad con los artículos 14 y 22;

Or. en

Enmienda 1497
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) provisión, a petición del usuario, de una tarjeta de pago;

Or. en

Enmienda 1498
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) apoyo a la inclusión digital, tal como se establece en el artículo 14.

Or. en

Justificación

Los consumidores no deben tener que pagar para obtener asesoramiento sobre cómo utilizar el euro digital.

Enmienda 1499
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo II bis

Servicios de adquisición obligatorios

a) la apertura, el mantenimiento, la gestión y el cierre de cuentas de pago en euros digitales, así como la consulta de saldo y operaciones;

b) las operaciones de financiación y desfinanciación a que se refiere el artículo 13 bis, apartado 3, letras a) y b) (4);

c) la posibilidad de recibir operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de ella, incluso el servicio de autorización previa para operaciones de pago en euros digitales en línea;

d) el inicio de las operaciones de devolución;

e) la prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana a que se refiere el artículo 2, apartado 31 bis (nuevo);

f) la prestación de servicios de resolución de litigios técnicos y relacionados con el fraude a que se refiere el artículo 5, apartado 3;

g) la oferta a las empresas de la posibilidad de transferir un lote de fondos en euros digitales a sus cuentas de pago en euros no digitales solo una vez dentro de un plazo predefinido («pago por lotes»), respetando todo límite establecido de conformidad con los artículos 16 y 24 ter.

Or. en

Enmienda 1500
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Anexo II bis

Servicios de adquisición obligatorios

Los servicios de adquisición obligatorios incluirán:

a) la apertura, el mantenimiento y el cierre de cuentas de pago en euros digitales, y el acceso a los saldos de las cuentas y a la información sobre las operaciones;

b) la ejecución de operaciones de financiación y desfinanciación conforme se establece en el artículo 13, apartado 4;

c) la habilitación de la aceptación y el tratamiento de las operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea, incluida la autorización previa para las operaciones en línea;

d) el inicio de las operaciones de devolución;

e) la prestación de servicios de tramitación en relación con litigios de forma temprana;

f) la prestación de servicios de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1501
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo II bis
	Servicios de adquisición obligatorios
	a) la apertura, el mantenimiento, la gestión y el cierre de cuentas de pago en euros digitales, así como la consulta de saldo y operaciones;
	b) las operaciones de financiación y

desfinanciación a que se refiere el artículo 13, apartado 4;

c) la posibilidad de recibir operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de ella, incluso el servicio de autorización previa para operaciones de pago en euros digitales en línea;

d) el inicio de las operaciones de devolución;

e) la prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana, y

f) la prestación de servicios de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1502
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo II bis
	Servicios de adquisición obligatorios (a) la apertura, el mantenimiento, la gestión y el cierre de cuentas de pago en euros digitales, así como la consulta de saldo y operaciones; b) las operaciones de financiación y desfinanciación a que se refiere el artículo 13, apartado 4;c) la posibilidad de recibir operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de ella, incluso el servicio de autorización previa para operaciones de pago en euros digitales en línea; d) el inicio de devoluciones; e) la prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana; f) la prestación de servicios de resolución de litigios.

Or. en

Enmienda 1503
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluida*** la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario del euro digital y el número único de cuenta de pago en euros digitales, y	iii) la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario del euro digital y el número único de cuenta de pago en euros digitales, y

Or. en

Enmienda 1504
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales***, incluida la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario del euro digital*** y el número único de cuenta de pago en euros digitales, y	iii) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales y el número único de cuenta de pago en euros digitales, y

Or. en

Enmienda 1505
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) ***la información sobre las operaciones de pago en euros digitales en***	iv) el identificador de la operación y el importe de la misma.

línea, incluido el identificador de la operación y el importe de la misma.

Or. en

Enmienda 1506
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) la información sobre ***las operaciones de pago en euros digitales en línea, incluido*** el identificador de la operación y el importe de la misma.	iv) la información sobre el identificador de la operación y el importe de la misma.

Or. en

Enmienda 1507
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido*** el número único de cuenta de pago en euros digitales, y	iii) el número único de cuenta de pago en euros digitales, y

Or. en

Enmienda 1508
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la información sobre ***las cuentas de pago en euros digitales, incluido*** el número único de cuenta de pago en euros digitales, y	iii) la información sobre el número único de cuenta de pago en euros digitales, y

Or. en

Enmienda 1509
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) ***la información sobre las cuentas de pago en euros no digitales, incluido*** el número de cuenta de las cuentas de pago en euros no digitales vinculadas.	iv) el número de cuenta de las cuentas de pago en euros no digitales vinculadas.

Or. en

Enmienda 1510
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del artículo 34, apartado 1, letra c), el tratamiento se limitará a lo siguiente:	***suprimido***
i) el identificador de usuario; incluido el nombre de los titulares de los dispositivos de almacenamiento local, y	
ii) la información sobre el dispositivo de almacenamiento local, incluido su identificador.	

Or. en

Justificación

Como consecuencia de la supresión del artículo 34, apartado 1, letra c).

Enmienda 1511
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido*** el número único de cuenta de pago en euros digitales, y	i) el número único de cuenta de pago en euros digitales, y

Or. en

Enmienda 1512
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***la información sobre las operaciones de pago en euros digitales en línea; la información vinculada a un número único de cuenta de pago en euros digitales, incluido*** el importe de las operaciones.	ii) el importe de las operaciones.

Or. en

Enmienda 1513
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*

i) ***el alias de usuario;***	i) ***un identificador de un solo uso creado por el proveedor de servicios de pago que permita al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales liquidar el pago sin que puedan identificar directa o indirectamente a los usuarios individuales del euro digital***;

Or. en

Enmienda 1514
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) la referencia a las tenencias en euros digitales a abonar en cuenta.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1515
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del artículo 35, apartado 1, letra c), el tratamiento se limitará a los datos necesarios para el análisis en materia de falsificación en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, ***a saber, la información sobre*** el dispositivo de almacenamiento local***, incluido su*** número.	3. A efectos del artículo 35, apartado 1, letra c), el tratamiento se limitará a los datos necesarios para el análisis en materia de falsificación en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, el número ***del*** dispositivo de almacenamiento local.

Or. en

Enmienda 1516
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 4 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la autenticación de usuario, en relación con las tenencias en euros digitales existentes del usuario, y	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1517
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 4 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, con inclusión del número único de dichas cuentas,*** las tenencias en euros digitales ***del usuario***, el límite de tenencias seleccionado por el usuario y el tipo de cuenta en euros digitales.	iii) las tenencias en euros digitales ***asociadas a un identificador de usuario específico***, el límite de tenencias seleccionado por el usuario y el tipo de cuenta en euros digitales.

Or. en

Justificación

El punto de acceso único no debe convertirse en una base de datos central con datos personales sensibles, sino limitarse a lo rigurosamente necesario para verificar los límites de tenencias y prestar el servicio de traslado de emergencia. Una solución para la prestación de esos servicios residiría en el uso del identificador de usuario en combinación con las tenencias digitales asociadas a un identificador de usuario concreto.

Enmienda 1518
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Anexo V – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido su identificador único;***	i) ***el alias de usuario;***

Or. en

Enmienda 1519
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo V – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***la información sobre*** las cuentas de pago en euros digitales***, incluido su*** identificador único;	i) ***el*** identificador único ***de*** las cuentas de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 1520
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo V – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***la información sobre*** las operaciones ***de pago en euros digitales en línea, incluido su*** importe, y	ii) ***el*** importe ***de*** las operaciones. y

Or. en

Enmienda 1521
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Anexo V – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***la información sobre*** las operaciones ***de pago en euros digitales en línea, incluido su*** importe, y	ii) ***el*** importe ***de*** las operaciones. y

Or. en

Enmienda 1522
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Anexo V – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la información sobre la sesión de la operación realizada por un usuario del euro digital***, incluido el rango de direcciones de protocolo internet del dispositivo***.	iii) ***el rango de direcciones de protocolo internet del dispositivo que proporciona*** la información sobre la sesión de la operación realizada por un usuario del euro digital.

Or. en

Enmienda 1523
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo V – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la información sobre la sesión de la operación realizada por un usuario del euro digital***, incluido el rango de direcciones de protocolo internet del dispositivo***.	iii) ***el rango de direcciones de protocolo internet del dispositivo que proporciona*** la información sobre la sesión de la operación realizada por un usuario del euro digital.

Or. en

Enmienda 1524
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Anexo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión	
Enmienda	
Anexo V bis	
Tabla de correspondencias para los servicios [de pago] que deben prestarse en el marco del DER, anexo II, y la licencia correspondiente exigida con arreglo a la DSP3/R)	
DER Anexo II	***DSP3/R Anexo II***
a) apertura, mantenimiento, gestión y cierre de cuentas de pago en euros digitales por proveedor de servicios de pago, incluida la consulta de saldos y registros de operaciones;	***Ningún servicio independiente equivalente***
b) traslado de proveedor de servicios de pago a que se refieren el artículo 31 y el artículo 24 ter	***Ningún servicio equivalente, ya que no se considera un servicio de pago***
c) financiación y desfinanciación manuales y automatizadas a partir de cuentas de pago en euros no digitales o de dichas cuentas, si las cuentas de pago en euros digitales y las cuentas de pago en euros no digitales son proporcionadas por el mismo proveedor de servicios de pago;	***Equivalente al punto 2 del anexo II de la DSP3/R relativo a la ejecución de operaciones de pago, incluidas las transferencias de fondos a partir de cuentas de pago o a estas, incluso cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito con el proveedor de servicios de pago del usuario o con otro proveedor de servicios de pago.***
d) financiación y desfinanciación manuales a partir de billetes y monedas en euros o en estos instrumentos, si los proveedores de servicios de pago que los distribuyen prestan tales servicios a cuentas de pago en euros no digitales, y únicamente de la misma manera, en la que prestan dichos servicios de efectivo a cuentas de pago en euros no digitales, como se refiere en el artículo 13 bis, apartado 2, letra b);	***Equivalente al punto 1 del anexo II de la DSP3/R relativo a los servicios que permiten ingresar o retirar efectivo de una cuenta de pago. Este servicio requeriría una licencia de entidad de pago.***
e) habilitación del inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales en	***Equivalente al punto 2 del anexo II de la DSP3/R relativo a la ejecución de***

línea y fuera de línea, incluidas las órdenes permanentes y el servicio de autorización previa para las operaciones de pago en euros digitales en línea.	***operaciones de pago, incluidas las transferencias de fondos a partir de cuentas de pago o a estas, incluso cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito con el proveedor de servicios de pago del usuario o con otro proveedor de servicios de pago, y al punto 3 relativo a la emisión de instrumentos de pago. Estos servicios requerirían una licencia de entidad de pago.***
g) suministro, a petición del usuario, de uno o varios instrumentos de pago para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de línea, como las mencionadas en la letra e).	***Equivalente al punto 3 del anexo II de la DSP3/R relativo a la emisión de instrumentos de pago. No es necesaria una licencia adicional, como ya se exige en la letra e);***
h) prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana a que se refiere el artículo 2.	***Ningún servicio equivalente, ya que no se considera un servicio de pago.***
i) prestación de servicios de resolución de litigios a que se refiere el artículo 27.	***Ningún servicio equivalente, ya que no se considera un servicio de pago***

Or. en

Enmienda 1525
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Anexo V ter (nuevo)

Texto de la Comisión	
Enmienda	
Cuadro de correspondencias para los servicios que deben prestarse en el marco del DER, anexo II bis, y la licencia correspondiente exigida con arreglo a la DSP3/R	
DER Anexo II bis	***DSP3/R Anexo II***
a) la apertura, el mantenimiento, la gestión y el cierre de cuentas de pago en euros digitales, así como la consulta de saldo y operaciones;	***Ningún servicio independiente equivalente***
b) operaciones de financiación y desfinanciación a que se refiere el	***Equivalente al punto 4 del anexo II de la DSP3/R relativo a la adquisición de***

artículo 13 bis, apartado 3, letras a) y b);	***operaciones de pago.***
c) la posibilidad de recibir operaciones de pago en euros digitales en línea y fuera de ella, incluso el servicio de autorización previa para operaciones de pago en euros digitales en línea;	***Equivalente al punto 4 del anexo II de la DSP3/R relativo a la adquisición de operaciones de pago.***
c bis) inicio DE operaciones de devolución.	***Equivalente al punto 4 del anexo II de la DSP3/R relativo a la adquisición de operaciones de pago.***
e) prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana a que se refiere el artículo 2.	***Ningún servicio equivalente, ya que no se considera un servicio de pago***
f) prestación de servicios de resolución de litigios a que se refiere el artículo 27.	***Ningún servicio equivalente, ya que no se considera un servicio de pago***

Or. en